

Fw: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Lun 12/07/2021 17:08

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

 4 archivos adjuntos (897 KB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION 2020- 0020.pdf; PODER (2).pdf; CC CARDIO GLOBAL LTDA 22JUN2021.pdf;
Traslado_Demanda_-_Bancolombia_vs_Cardio_Global (2).pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>**Para:** J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 12 de julio de 2021 17:00:32 GMT-5**Asunto:** SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Señor

Juez juzgado segundo civil del circuito de Soacha

J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha

E. S. D.

PROCESO.	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	CARDIO GLOBAL LTDA. Y OTRO.
No. RAD.	2020- 0020
ASUNTO.	SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y portador de la T. P. No. 208468, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA. Persona jurídica, con numero de Nit. 800100228- 2, demanda dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo al tramite legal correspondiente, se sirva declarar la **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION, de de acuerdo al siguiente adjunto.**

Atentamente,

IVAN DARIO PALACIOS GELVES**C.C. No. 1.090.379.782 de Cúcuta****T.P. 208468 del consejo superior de la judicatura**

Bogotá D.C, 8 de julio de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

No. DE RAD: 2020- 020-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARDIO GLOBAL LTDA. Y OTRO
REFERENCIA: PODER

BERTHA MARGARITA OLAYA RODRIGUEZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.301 de Bogotá D.C, obrando en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA, domiciliada en Bogotá, identificada con numero de Nit. 830100228-2, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y portador de la T. P. No. 208468, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, como apoderado de la parte demandada, proceso que actualmente se tramita ante su juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

BERTHA MARGARITA OLAYA RODRIGUEZ
Representante Legal Suplente
CARDIO GLOBAL LTDA.

Acepto,

IVAN DARIO PALACIOS GELVES
C.C. No. 1.090.379.782
T. P. No. 208468, del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO DE DOCUMENTO
Artículo 68 Decreto Ley 580 de 2001

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Sala de Sesiones y Siete (77) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **BERTHA MARGARITA OLAYA RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.864.301 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

32zj6q5n5l1r
08/07/2021 - 17:04:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUBÉN ASTRID DUARTE RORAYO
Notario Setenta y Siete (77) del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Señor

Juez juzgado segundo civil del circuito de Soacha

J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha

E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO. CARDIO GLOBAL LTDA. Y OTRO.
No. RAD. 2020- 0020
ASUNTO. SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y portador de la T. P. No. 208468, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA. Persona jurídica, con numero de Nit. 800100228- 2, demanda dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo al tramite legal correspondiente, se sirva declarar la **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION**, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS.

1. El día 2 de julio del año en curso, su despacho público por estado dos autos, uno de incorporación de notificación y el otro auto donde se ordena seguir adelante con la ejecución, ambos con fecha del 1 de julio de 2021.
2. En el auto de incorporación de notificación, su señoría dispone:
"PRIMERO: obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de datos de fecha de 28 de julio y 13 de mayo de la presente anualidad, allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Bajo el asunto: porte acuse de recibido - notificación personal Decreto 806 de 2020.
SEGUNDO: TÉNGASE por notificados del mandamiento de pago, a los demandados CARDIO GLOBAL LTDA. Y JOSE LEONODAS OLAYA FORERO, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 202, quienes dentro del termino legal conferido guardaron silencio."
En negrilla y subrayado.
3. En el auto en donde se ordena seguir adelante con la ejecución, su señoría resuelve:
" PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de CARDIO GLOBAL LTDA. REPRESENTADA LEGALMENTE POR DAVID JULIAN TOLEDO TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 de código general del proceso.

CUARTO: condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del proceso. Inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$908.000.00.” En Negrilla y Subrayado.

4. Según lo manifestado por mi apoderada, la notificación personal allegada vía mensaje de datos, al correo electrónico cardioglobaltda@gmail.com, correo habilitado para notificaciones judiciales, enviada por la parte demandada, data del 19 de abril del año en curso en donde se adjunta con la misiva, archivo PDF denominado **“Traslado Demanda - Bancolombia vs Cardio Global”**
5. En el archivo mencionado en el anterior hecho, contiene tan solo la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, omitiendo en este, los documentos que se relacionan en el acápite de ANEXOS dentro de la demanda, los cuales corresponderían a :
 - copia del pagaré No. 190164.
 - Certificado de existencia y representación legal del demandante.
 - Poder conferido.
 - Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados.
 - Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
 - Escrito de medidas cautelares.
6. El demandante al realizar la notificación personal de la demanda omitió la entrega de los anexos de la misma constituye una violación a los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que ahí se establece la obligación de que los anexos de la demanda deban entregarse, ya sea al presentar la demanda o al momento de la notificación personal.
7. El no tener acceso a los anexos contentivos en la demanda, quitan cualquier capacidad de ejercer cualquier tipo de defensa y contradicción, frente a lo referido en la misma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LAS REGLAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL

En el marco legal desarrollado por el legislador, dentro de un contexto de pandemia mundial se profirió el decreto 806 de 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Dentro de las cuales está, la radicación y posterior notificación personal de la demanda vía mensaje de datos, buscando con ello, accesos más diáfanos a la administración de justicia, con esto y de acuerdo a los artículo 6 y 8 del decreto mencionado es claro, la carga impuesta al

demandante de radicar la demanda vía mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos formales de la demanda artículo 82 de Código General Del Proceso, pero acatando las reglas adicionales dispuestas, en el decreto 806 de 2020, en donde indica que el demandante, **“al presentar la demanda simultáneamente deberá por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”**¹, cuando esta no tiene consigo medidas cautelares; además el artículo 8 de este decreto 806 de 2021, es taxativo en definir que los anexos que deban entregarse para un traslado (traslado de la demanda) se harán por este medio vía mensaje de datos, situación que no ocurrió en este caso.

Atendiendo al espíritu de la norma con la fue diseñada el decreto 806 de 2020, podemos inferir que las reglas de la notificación personal, va más allá del envío un mensaje de datos, sino que carga implícitamente ese deber de hacer más expedito y ágil el proceso judicial, sin sacrificar derechos como el debido proceso, la contradicción y defensa de las partes, dado la coyuntura pandémica que evita el acceso presencial a los juzgados, por lo que la notificación personal, se materializa no solo con el hecho factico de enviar ese mensaje de datos, si no que depende las características de ese mensaje de datos, que en el caso que nos reúne sería un correo que además de informarnos sobre el proceso de la referencia, este debió ser acompañado, con el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus respectivos anexos.

Puesto que con esto **“la obligación de remitir la demanda, junto con sus anexos, privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que el demandado siempre conocerá que en su contra ha sido presentada una demanda, salvo cuando (i) se soliciten medidas cautelares previas a la notificación del demandado o (ii) se desconozca el lugar físico o el canal digital en donde el demandado podrá ser notificado. Asimismo, manifestaron que la medida agiliza, simplifica y facilita las notificaciones, pues la documentación anexa será conocida previamente por los interesados”**²

DE LA AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.

El no haberse realizado la notificación de la demanda, con los anexos de la misma, no solo viola lo establecido en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sino que también trasgrede principios y derechos de orden constitucional de mi apoderado, producto de la indebida notificación realizada, en la medida que si no se tiene acceso a los anexos de la demanda, ¿cómo se puede ejercer una defensa técnica en el proceso?, si hasta la fecha, el demandante no aportado o no se ha tenido acceso al pagaré No. 190164, el cual es la piedra angular del proceso de la referencia o los demás documentos que la parte actora referencia en la demanda sin que se pueda hacer un análisis de estos, quitando con esto la oportunidad de contracción .

Es sabido, que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la

¹ Artículo 6, Decreto 806 de 2020

² Sentencia C-420/20

posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La honorable Corte constitucional ha sido enfática en la protección del derecho al debido proceso, en cuanto **“Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”.**³

Además, también la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **“la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.**⁴

³ Sentencia C-980/ 10 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

⁴ Sentencia T- 004/ 2004

Al igual su señoría invoco también como fundamento de la presente solicitud de nulidad, lo preceptuado en los artículos 133 Numeral 8 y siguientes del Código General del Proceso.

III. DECLARACIONES

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de este proceso, a partir del auto de que admitió la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

IV. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

V. PRUEBAS.

- ARCHIVO EN PDF, **“denominando Traslado demanda Bancolombia vs Cardio Global” (sin los anexos del mismo)**, entregado por la parte demandante con la notificación personal de la demanda.

VI. ANEXOS.

Me permito señor Juez anexar:

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Poder a mi favor para actuar.
- Certificado de existencia y representación de Cardio Global Ltda.

VII. NOTIFICACIONES.

DEMANDADO. CARDIO GLOBAL LTDA.

DIRECCIÓN. Cod postal 110611 Apartado Aéreo 362570, B/ Venecia Autopista sur
No. 52 c – 43 de Bogotá.

EMAIL. cardioglobaltda@gmail.com

APODERADO. IVAN DARIO PALACIOS GELES

DIRECCIÓN. Cra 13 No. 33 -01 torre 3 Apto 1013. De Bogotá

EMAIL. ivanpalaciosabogados@yahoo.com

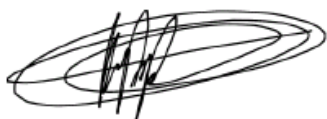
CEL. 3176718200

DEMANDANTE. En la dirección y correo indicada en la demanda.

Ruego al honorable despacho, dar a esta Solicitud, el curso legal que le corresponde y reconocerme personería jurídica.

Del Señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, enclosed within an oval shape.

IVAN DARIO PALACIOS GELVES

C.C. No. 1.090.379.782 de Cúcuta

T.P. 208468 del consejo superior de la judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARDIO GLOBAL LTDA
Nit: 830.100.228-2
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01168730
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Sur N° 52 C 43 Apartado Aereo
362570
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cardiogloballtda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7323055
Teléfono comercial 2: 5922979
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Sur N° 52 C 43 Apartado
Aereo
362570
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cardiogloballtda@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7323055
Teléfono para notificación 2: 5922979
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000417 del 25 de febrero de 2002 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2002, con el No. 00820077 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARDIO GLOBAL LTDA.

Por Escritura Pública No. 0653, del 19 de marzo de 2002, otorgado en la Notaría No. 11, del Círculo de Bogotá D.C., se aclaró la presente constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de febrero de 2052.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades : La prestación de servicios en cardiología, cirugía, medicina de cuidados crítico y todas las áreas de la salud cardiología adultos, cardiología pediátrica, hemodinamia pediátrica, electrofisiología, cirugía cardiovascular niños, ortopedia, cuidado crítico, neurocirugía, anestesia, medicina interna, cirugía plástica, cirugía pediátrica, trasplante de órganos, implantes de prótesis artificiales y en todas las áreas y especialidades de la medicina para lo cual cuenta con un grupo de personal profesional, técnico y administrativo, adscritos que le permitirán prestar una asistencia integral al pacientes. También podrá tener como actividades la importación y exportación de material y equipos médico-quirúrgicos hospitalario y constituirse en distribuidor, tendrá actividad también en el manejo de ambulancias a nivel nacional e internacional, terrestres, aéreas y marítimas. Manejo de vehículos de transporte de personal, enfermos o niños o adultos en capacitación o programas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales. Prestar todos los servicios de salud de primero y segundo nivel de complejidad, entre los cuales tenemos: Prestación de servicios médicos de promoción y prevención, servicios médicos diagnósticos, terapéuticos, curativos, servicios médicos de seguimiento por medicina general y especializada, mínimamente invasivos, de rehabilitación, terapia física, terapia respiratoria, odontología, medicina general, atención de urgencias etc. En su cumplimiento del objeto la sociedad podrá : Podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto ; en tal virtud podrá comprar y vender muebles e inmuebles, gravar y limitar su dominio, celebrar contratos de arrendamiento de empréstito, participación activa e inactiva y forma parte de sociedades civiles y comerciales cualquiera que sea su tipo, siempre y cuando sea legal o lícito su establecimiento y en general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la sociedad. Igualmente obtener fondo de préstamo, constituir garantías en general aceptar o rechazar asignaciones o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, contratar y prestar servicios de salud de acuerdo con su objeto contratado a las empresas promotoras de salud, administradoras de régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, instituciones prestadoras de salud y personas naturales y jurídicas que lo demanden. Organizar y adelantar separada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, programas en salud dentro y fuera del territorio nacional. Efectuar cursos de capacitación y promoción. Así mismo, podrá también llevar a cabo investigaciones, docencia y estudios de carácter científico, conferencias, que conlleven al bienestar de la salud de la comunidad, utilizando su es del caso los diferentes medios de comunicación y de divulgación. Adelantar programas en materia de salud en las diferentes ramas de la medicina dentro del régimen de seguridad social vigente en el país. Ejercer la administración comercial y de consultaría en desarrollo de lo cual podrá, comprar, vender, prestar servicios de representaciones y franquicias de auditorías y asesorías nacionales y extranjeras. Representar a formas nacionales y extranjeras, prestación de servicios de unidad de cuidados intensivos adulto, pediátrico, neonatal y coronario servicios de radiología servicios de unidad renal cuidado de pacientes con patología de alto costo y/o enfermedad catastrófica servicio de laboratorio clínico, hospitalización, unidad de cuidados intermedios, unidad de cuidados paliativos, venta y distribución de medicamentos, distribución, comercialización, y venta de implantes de ortopedia y osteosíntesis y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás necesarias para la atención integral de los pacientes que requieran los servicios de cardio global. En desarrollo de su objeto social. Invertir en bonos, valores bursátiles que sean necesarios. Participar en procesos de cotización contratación directa o invitaciones privadas, licitaciones, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras mediante uniones temporales, consorcios o asociaciones o cualquier forma lícita, que así lo requiera y contratar con ellas. Intervenir ante terceros como acreedora o deudora, en toda clase de créditos, dando o recibiendo toda clase de garantías. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías de financiamiento comercial y de seguros toda clase de operaciones propias de su objeto. Girar, aceptar, otorgar, endosar, asegurar y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otras clases de documentos que requiera la sociedad. Transferir, desistir, comprometer y pactar cláusulas compromisorias para someter a decisión de árbitros o amigables componedores de cuestiones o controversias que la sociedad tenga frente a terceros o a sus trabajadores. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros. Desarrollar proyectos en salud que generen un bienestar y que conduzcan a mejorar la salud física y mental de una comunidad. Producción, fabricación, diseño, distribución, comercialización, tratamiento, compra, venta, importación, exportación, alquiler y venta de todo tipo de productos y dotaciones en el área de la salud. Dentro de su giro ordinario podrá abrir establecimientos de comercio, importar y exportar productos, licitar y contratar con el estado colombiano y otros estados, ser socio y accionista de otras sociedades que tengan objeto similar, celebrar contratos de cualquier cuantía y en general todas aquellas operaciones y actos de comercio conexos o complementarios al mismo objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá comprar, vender adquirir, enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primero e hipotecar los segundos. La sociedad podrá constituirse en garante de terceros, previo estudio de viabilidad y aprobación de la Junta de Socios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.000.000.000,00 dividido en 1.000.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Socio(s) Capitalista(s)	
Olaya Forero Jose Leonidas	C.C. 000000079154454
No. de cuotas: 600.000,00	valor: \$600.000.000,00
Olaya Forero Olga Maritza	C.C. 000000020953864
No. de cuotas: 400.000,00	valor: \$400.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 1.000.000,00	valor: \$1.000.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá un suplente (o dos, según lo quieran los interesados), que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: Usar de la firma o razón social; designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; designar los empleados que requiera en normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; convocar la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 29 del 4 de diciembre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Olaya Medellín Ana Maria	C.C. No. 000001072668514
Representante Legal Suplente	Olaya Rodríguez Bertha Margarita	C.C. No. 000000051864301

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 27 del 26 de noviembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2019 con el No. 02529132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Pinto Rojas Jose Helbert	C.C. No. 000000019478230 T.P. No. 23276-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001228 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00944326 del 22 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001362 del 29 de agosto de 2005 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	01009710 del 5 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 1464 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	01307812 del 25 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1076 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	01383247 del 13 de mayo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1404 del 20 de mayo de 01486347 del 9 de junio de
2011 de la Notaría 2 de Soacha 2011 del Libro IX
(Cundinamarca)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621
Actividad secundaria Código CIIU: 8610
Otras actividades Código CIIU: 4659, 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CARDIO GLOBAL LTDA
Matrícula No.: 01759543
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 100 A No. 80A-50
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181275 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL LTDA
Matrícula No.: 01897817
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 28-44 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181277 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL LTDA
Matrícula No.: 02000844
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 1-59 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181278 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL CAJICA
Matrícula No.: 02227039
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 No. 1-10
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181276 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIOGLOBAL DOMICILIARIO
Matrícula No.: 03125238
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 A # 5- 16
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181280 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL DOMICILIARIO
Matrícula No.: 03135252
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 # 24 A- 19 Local 101
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181281 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL SANTA ISABEL CENTRO
Matrícula No.: 03143518
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 # 25 - 10 Piso 1 Consultorio 101
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181283 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.014.876.037

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA - REPARTO.

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO.**

Asunto: **Demanda.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en ejercicio del poder otorgado por la Doctora **DORIS ADRIANA PRIETO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.369.716 de Anolaima, en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Carrera 48 No. 26-85 Avenida Industriales de la ciudad de Medellín – Antioquia, con Nit 890.903.938-8, la cual recibe notificaciones en la Calle 31 No. 6 - 39, Piso 6 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, ante usted Señor Juez, atentamente manifiesto que demando en Proceso Ejecutivo a:

- a. La sociedad **Cardio Global Ltda.**, identificada con Nit. 830.100.228-2, con domicilio en Soacha - Cundinamarca, representada legalmente por David Julian Toledo Tovar mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 80160864, o por quien haga sus veces, sociedad que recibe notificaciones físicas en la Carrera 4 Este No.31-88 de Soacha - Cundinamarca y en el correo electrónico cardioglobaltda@gmail.com
- b. **Jose Leonidas Olaya Forero**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 79154454, con domicilio en Zipaquirá - Cundinamarca, quien recibe notificaciones físicas en la Avenida de los Zipas No.27-102, Casa 1, de Zipaquirá, Cundinamarca y en el correo electrónico leonidasolayafo@yahoo.com

Para que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

PRETENSIONES

Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 190164.

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.869.903.585,94).
- b. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde 16 de enero de 2021 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: Condenar a la parte demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 366 del C.G.P.

HECHOS

PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 190164.

- a. La sociedad **CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 190164, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.869.903.585,90).
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un solo pago el día 15 de enero de 2021.
- c. Los demandados No realizaron abonos, a intereses, según lo informado por la entidad demandante.
- d. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.869.903.585,94), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- e. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital del pagare mencionado en el presente hecho, desde 16 de enero de 2021 y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

TERCERO: El título valor base del presente proceso, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615. 1.617, 1.625 a 1.655 y concordantes del C.C.; Arts. 82, 83, 84, 422 y s.s. del C.G.P.; Arts. 621, 709, 793 del C. de Comercio.

CUANTÍA

La estimo superior a \$3.869.903.585,94; en consecuencia este Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a mi favor, acompaño los siguientes documentos:

1. Original del pagaré mencionado en los hechos de la demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, previsto en la sección segunda, título único, capítulo I del Código General de Proceso.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.

REPRESENTACIÓN, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Parte Demandada

1. La sociedad **CARDIO GLOBAL LTDA.**, recibe notificaciones en la Carrera 4 Este No.31-88 de Soacha - Cundinamarca, y mediante correo electronico al buzón cardioglobaltda@gmail.com
2. **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, recibe notificaciones en la Avenida de los Zipas No.27-102, Casa 1, de Zipaquirá, Cundinamarca y mediante correo electronico al buzón leonidasolayafo@yahoo.com

Parte Demandante

1. **La demandante** - La entidad demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su representante legal, en la Calle 31 No. 6 - 39, Piso 6 de la ciudad de Bogotá, por intermedio de la representante legal judicial designada para el presente proceso Doris Adriana Prieto Rodriguez, al buzón electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co.
2. **El suscrito** - apoderado en mi oficina localizada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico pablo.sierra@phrlegal.com

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	020
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)						

Habiendose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARDIO GLOBAL LTDA**, representada legalmente por **DAVID JULIAN TOLEDO TOVAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibídem, así:

Respecto del PAGARÉ No. 190164

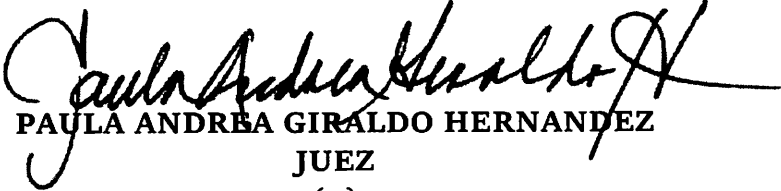
1. Por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.869.903.585,94)**, por concepto de CAPITAL, contenido en el titulo base de la presente ejecución.
2. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el dieciséis (16) de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

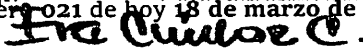
Ofíciase a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	est@juzgado2civilcircuitosoacha.com
Elaborado: DMAV	AI-128-21-1
Número 021 de hoy 18 de marzo de 2021	
	
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO	

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2021	00	020	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97a7bdc100474d98d60c069578931edb49379c567ce18b4edf5bcb98d4602cc
Documento generado en 17/03/2021 03:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Mar 13/07/2021 13:22

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (687 KB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION 2021 -0020.pdf; CC CARDIO GLOBAL LTDA 22JUN2021.pdf; Traslado_Demanda_-_Bancolombia_vs_Cardio_Global (2).pdf; PODER CARDIO GLOBAL 2021 -0020.pdf;

Buena tarde,

En atención a la respuesta enviada me permito excusarme, toda vez que se incurrió en un error en la digitación del numero del radicado del proceso, por lo que a continuación se procede a realizar dicha corrección.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Señor

Juez segundo civil del circuito de Soacha.

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha

E. S. D.

**PROCESO.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.
No. RAD.
ASUNTO.**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
BANCOLOMBIA S.A.
CARDIO GLOBAL LTDA. Y OTRO.
2021- 020
SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y portador de la T. P. No. 208468, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA. Persona jurídica, con numero de Nit. 800100228- 2, demanda dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo al tramite legal correspondiente, se sirva declarar la **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION**, de de acuerdo al siguiente adjunto que corresponde a:

1. solicitud de nulidad.
2. Poder Para actuar.
3. certificado de existencia y representación de cardio global.
4. Traslado de la demanda suministrada por la parte demandante.

Atentamente,

IVAN DARIO PALACIOS GELVES
C.C. No. 1.090.379.782 de Cúcuta
T.P. 208468 del consejo superior de la judicatura

En martes, 13 de julio de 2021 09:52:32 GMT-5, Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha
 <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

SEÑOR USUARIO

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud, nos permitimos informarles que, revisada nuestra base de datos, **NO** se registra
 ningun proceso al que se hace alusión.

Se remite pantallazo del resultado de consulta

202000020

CIVIL VERBAL PERTENENCIA

Radicado:	2020-02-10
Estado:	ACTIVO
Ubicación:	OFICIOS
Tomo - Folio:	29- 087
CUI:	
Apoderado:	
Ingreso:	NORMAL
Paq. Archivo:	
Observación:	

Sujetos Procesales
DEMANDANTE: 18387209 - MAURICIO PEREZ OSPINA
DEMANDADO: A799 - HEREDEROS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS

Ingresos y Salidas
Decisión: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Clase: INTERLOCUTORIO
Ingreso: 2020-02-12 Salida: 2020-02-12 Estado: 2020-02-13
Observación: REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA CUNDI. REPARTO.

Anotaciones
Fecha: 2020-02-19 00:00:00 - Se elabora oficio a Reparto Civiles Municipales de Soacha. Jamv.
Fecha: 2020-02-19 00:00:00 - EN LA FECHA SE REMITE EL PROCESO AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE SOACHA CUNDINAMARCA, POR CAREGER DE COMPETENCIA.
Fecha: 2020-04-21 00:00:00 - Se elabora oficio. Jamv.

Se ha implementado una nueva herramienta para facilitar la atención personalizada para solicitud de copias, información adicional de los procesos, accesos al expediente, citas presenciales en asuntos que sea **imposible** el uso de las tecnologías de la información, llamada “**VENTANILLA VIRTUAL**”: el horario de atención es de **lunes a viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-soacha/76>

Consulte nuestra pagina informativa <http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com>, en la cual encontrará información de interés y **tutoriales** que le servirán de guía para los trámites que se adelantan en este Juzgado.

Atentamente,
Andrea V Santos Herrera
Notificadora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 17:08

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

Asunto: Fw: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

----- Mensaje reenviado -----

De: IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Para: J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 17:00:32 GMT-5

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Señor

Juez juzgado segundo civil del circuito de Soacha

J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha

E. S. D.

PROCESO.	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	CARDIO GLOBAL LTDA. Y OTRO.
No. RAD.	2020- 0020
ASUNTO.	SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y portador de la T. P. No. 208468, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA. Persona jurídica, con numero de Nit. 800100228- 2, demanda dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo al tramite legal correspondiente, se sirva declarar la **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION, de de acuerdo al siguiente adjunto.**

Atentamente,

IVAN DARIO PALACIOS GELVES

C.C. No. 1.090.379.782 de Cúcuta
T.P. 208468 del consejo superior de la judicatura

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Señor

Juez juzgado segundo civil del circuito de Soacha

J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha

E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO. CARDIO GLOBAL LTDA. Y OTRO.
No. RAD. 2021- 0020
ASUNTO. SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y portador de la T. P. No. 208468, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA. Persona jurídica, con numero de Nit. 800100228- 2, demanda dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo al tramite legal correspondiente, se sirva declarar la **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION**, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS.

1. El día 2 de julio del año en curso, su despacho público por estado dos autos, uno de incorporación de notificación y el otro auto donde se ordena seguir adelante con la ejecución, ambos con fecha del 1 de julio de 2021.
2. En el auto de incorporación de notificación, su señoría dispone:
"PRIMERO: obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de datos de fecha de 28 de julio y 13 de mayo de la presente anualidad, allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Bajo el asunto: porte acuse de recibido - notificación personal Decreto 806 de 2020.
SEGUNDO: TÉNGASE por notificados del mandamiento de pago, a los demandados CARDIO GLOBAL LTDA. Y JOSE LEONODAS OLAYA FORERO, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 202, quienes dentro del termino legal conferido guardaron silencio."
En negrilla y subrayado.
3. En el auto en donde se ordena seguir adelante con la ejecución, su señoría resuelve:
" PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de CARDIO GLOBAL LTDA. REPRESENTADA LEGALMENTE POR DAVID JULIAN TOLEDO TOVAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 de código general del proceso.

CUARTO: condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del proceso. Inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$908.000.00.” En Negrilla y Subrayado.

4. Según lo manifestado por mi apoderada, la notificación personal allegada vía mensaje de datos, al correo electrónico cardioglobaltda@gmail.com, correo habilitado para notificaciones judiciales, enviada por la parte demandada, data del 19 de abril del año en curso en donde se adjunta con la misiva, archivo PDF denominado **“Traslado Demanda - Bancolombia vs Cardio Global”**
5. En el archivo mencionado en el anterior hecho, contiene tan solo la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, omitiendo en este, los documentos que se relacionan en el acápite de ANEXOS dentro de la demanda, los cuales corresponderían a :
 - copia del pagaré No. 190164.
 - Certificado de existencia y representación legal del demandante.
 - Poder conferido.
 - Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados.
 - Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
 - Escrito de medidas cautelares.
6. El demandante al realizar la notificación personal de la demanda omitió la entrega de los anexos de la misma constituye una violación a los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que ahí se establece la obligación de que los anexos de la demanda deban entregarse, ya sea al presentar la demanda o al momento de la notificación personal.
7. El no tener acceso a los anexos contentivos en la demanda, quitan cualquier capacidad de ejercer cualquier tipo de defensa y contradicción, frente a lo referido en la misma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LAS REGLAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL

En el marco legal desarrollado por el legislador, dentro de un contexto de pandemia mundial se profirió el decreto 806 de 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Dentro de las cuales está, la radicación y posterior notificación personal de la demanda vía mensaje de datos, buscando con ello, accesos más diáfanos a la administración de justicia, con esto y de acuerdo a los artículo 6 y 8 del decreto mencionado es claro, la carga impuesta al

demandante de radicar la demanda vía mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos formales de la demanda artículo 82 de Código General Del Proceso, pero acatando las reglas adicionales dispuestas, en el decreto 806 de 2020, en donde indica que el demandante, **“al presentar la demanda simultáneamente deberá por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”**¹, cuando esta no tiene consigo medidas cautelares; además el artículo 8 de este decreto 806 de 2021, es taxativo en definir que los anexos que deban entregarse para un traslado (traslado de la demanda) se harán por este medio vía mensaje de datos, situación que no ocurrió en este caso.

Atendiendo al espíritu de la norma con la fue diseñada el decreto 806 de 2020, podemos inferir que las reglas de la notificación personal, va más allá del envío un mensaje de datos, sino que carga implícitamente ese deber de hacer más expedito y ágil el proceso judicial, sin sacrificar derechos como el debido proceso, la contradicción y defensa de las partes, dado la coyuntura pandémica que evita el acceso presencial a los juzgados, por lo que la notificación personal, se materializa no solo con el hecho factico de enviar ese mensaje de datos, si no que depende las características de ese mensaje de datos, que en el caso que nos reúne sería un correo que además de informarnos sobre el proceso de la referencia, este debió ser acompañado, con el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus respectivos anexos.

Puesto que con esto **“la obligación de remitir la demanda, junto con sus anexos, privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que el demandado siempre conocerá que en su contra ha sido presentada una demanda, salvo cuando (i) se soliciten medidas cautelares previas a la notificación del demandado o (ii) se desconozca el lugar físico o el canal digital en donde el demandado podrá ser notificado. Asimismo, manifestaron que la medida agiliza, simplifica y facilita las notificaciones, pues la documentación anexa será conocida previamente por los interesados”**²

DE LA AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.

El no haberse realizado la notificación de la demanda, con los anexos de la misma, no solo viola lo establecido en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sino que también trasgrede principios y derechos de orden constitucional de mi apoderado, producto de la indebida notificación realizada, en la medida que si no se tiene acceso a los anexos de la demanda, ¿cómo se puede ejercer una defensa técnica en el proceso?, si hasta la fecha, el demandante no aportado o no se ha tenido acceso al pagaré No. 190164, el cual es la piedra angular del proceso de la referencia o los demás documentos que la parte actora referencia en la demanda sin que se pueda hacer un análisis de estos, quitando con esto la oportunidad de contracción .

Es sabido, que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la

¹ Artículo 6, Decreto 806 de 2020

² Sentencia C-420/20

posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La honorable Corte constitucional ha sido enfática en la protección del derecho al debido proceso, en cuanto **“Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”**”.³

Además, también la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **“la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”**”.

³ Sentencia C-980/ 10 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

⁴ Sentencia T- 004/ 2004

Al igual su señoría invoco también como fundamento de la presente solicitud de nulidad, lo preceptuado en los artículos 133 Numeral 8 y siguientes del Código General del Proceso.

III. DECLARACIONES

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de este proceso, a partir del auto de que admitió la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

IV. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

V. PRUEBAS.

- ARCHIVO EN PDF, “**denominando Traslado demanda Bancolombia vs Cardio Global**” (sin los anexos del mismo), entregado por la parte demandante con la notificación personal de la demanda.

VI. ANEXOS.

Me permito señor Juez anexar:

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Poder a mi favor para actuar.
- Certificado de existencia y representación de Cardio Global Ltda.

VII. NOTIFICACIONES.

DEMANDADO. CARDIO GLOBAL LTDA.

DIRECCIÓN. Cod postal 110611 Apartado Aéreo 362570, B/ Venecia Autopista sur
No. 52 c – 43 de Bogotá.

EMAIL. cardioglobaltda@gmail.com

APODERADO. IVAN DARIO PALACIOS GELES

DIRECCIÓN. Cra 13 No. 33 -01 torre 3 Apto 1013. De Bogotá

EMAIL. ivanpalaciosabogados@yahoo.com

CEL. 3176718200

DEMANDANTE. En la dirección y correo indicada en la demanda.

Ruego al honorable despacho, dar a esta Solicitud, el curso legal que le corresponde y reconocerme personería jurídica.

Del Señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, enclosed within an oval shape.

IVAN DARIO PALACIOS GELVES

C.C. No. 1.090.379.782 de Cúcuta

T.P. 208468 del consejo superior de la judicatura

Bogotá D.C, 8 de julio de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

No. DE RAD: 2021- 0020-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARDIO GLOBAL LTDA. Y OTRO
REFERENCIA: PODER

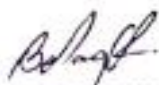
BERTHA MARGARITA OLAYA RODRIGUEZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.301 de Bogotá D.C, obrando en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad CARDIO GLOBAL LTDA, domiciliada en Bogotá, identificada con numero de Nit. 830100228-2, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y portador de la T. P. No. 208468, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, como apoderado de la parte demandada, proceso que actualmente se tramita ante su juzgado.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

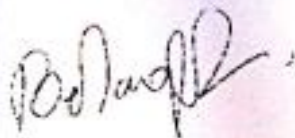

BERTHA MARGARITA OLAYA RODRIGUEZ
Representante Legal Suplente
CARDIO GLOBAL LTDA.

Acepto,


IVAN DARIO PALACIOS GELVES
C.C. No. 1.090.379.782
T. P. No. 208468, del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO DE DCC
Artículo 68 Decreto Ley 591
de 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Oficina de Notaría y Sede (77) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: BERTHA MARGARITA OLAYA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía (C.C.) 51.864.301 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----

322j6q5n511r
08/07/2021 - 17:04:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


RUBEN ASPIRO DE ARTE ROBAYO
Notario Setenta y Siete (77) del Circuito de Bogotá
D.C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA - REPARTO.

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO.**

Asunto: **Demanda.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.248 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 112.626 del C. S. de la J., en ejercicio del poder otorgado por la Doctora **DORIS ADRIANA PRIETO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.369.716 de Anolaima, en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Carrera 48 No. 26-85 Avenida Industriales de la ciudad de Medellín – Antioquia, con Nit 890.903.938-8, la cual recibe notificaciones en la Calle 31 No. 6 - 39, Piso 6 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, ante usted Señor Juez, atentamente manifiesto que demando en Proceso Ejecutivo a:

- a. La sociedad **Cardio Global Ltda.**, identificada con Nit. 830.100.228-2, con domicilio en Soacha - Cundinamarca, representada legalmente por David Julian Toledo Tovar mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 80160864, o por quien haga sus veces, sociedad que recibe notificaciones físicas en la Carrera 4 Este No.31-88 de Soacha - Cundinamarca y en el correo electrónico cardioglobaltda@gmail.com
- b. **Jose Leonidas Olaya Forero**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 79154454, con domicilio en Zipaquirá - Cundinamarca, quien recibe notificaciones físicas en la Avenida de los Zipas No.27-102, Casa 1, de Zipaquirá, Cundinamarca y en el correo electrónico leonidasolayafo@yahoo.com

Para que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

PRETENSIONES

Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 190164.

- a. Por concepto de **capital del pagaré**. La suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.869.903.585,94).
- b. Por los **intereses de mora** Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital mencionado en el literal a. anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P., calculados desde 16 de enero de 2021 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: Condenar a la parte demandada, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla del numeral tercero del artículo 366 del C.G.P.

HECHOS

PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 190164.

- a. La sociedad **CARDIO GLOBAL LTDA. y JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, suscribieron como deudores, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el pagaré No. 190164, que anexo a la presente demanda, en donde se obligaron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.869.903.585,90).
- b. El crédito otorgado debía ser cancelado a la entidad demandante en un solo pago el día 15 de enero de 2021.
- c. Los demandados No realizaron abonos, a intereses, según lo informado por la entidad demandante.
- d. Por lo tanto tal como lo relacioné en las pretensiones de esta demanda, la parte demandada adeudan la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.869.903.585,94), como saldo insoluto de capital, más los intereses.
- e. Los demandados adeudan el valor de los intereses moratorios respecto del capital del pagare mencionado en el presente hecho, desde 16 de enero de 2021 y hasta el día de cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. y el artículo 305 del C. P.

TERCERO: El título valor base del presente proceso, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.608, 1.615. 1.617, 1.625 a 1.655 y concordantes del C.C.; Arts. 82, 83, 84, 422 y s.s. del C.G.P.; Arts. 621, 709, 793 del C. de Comercio.

CUANTÍA

La estimo superior a \$3.869.903.585,94; en consecuencia este Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a mi favor, acompaño los siguientes documentos:

1. Original del pagaré mencionado en los hechos de la demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, previsto en la sección segunda, título único, capítulo I del Código General de Proceso.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.

REPRESENTACIÓN, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Parte Demandada

1. La sociedad **CARDIO GLOBAL LTDA.**, recibe notificaciones en la Carrera 4 Este No.31-88 de Soacha - Cundinamarca, y mediante correo electronico al buzón cardioglobaltda@gmail.com
2. **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, recibe notificaciones en la Avenida de los Zipas No.27-102, Casa 1, de Zipaquirá, Cundinamarca y mediante correo electronico al buzón leonidasolayafo@yahoo.com

Parte Demandante

1. **La demandante** - La entidad demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su representante legal, en la Calle 31 No. 6 - 39, Piso 6 de la ciudad de Bogotá, por intermedio de la representante legal judicial designada para el presente proceso Doris Adriana Prieto Rodriguez, al buzón electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co.
2. **El suscrito** - apoderado en mi oficina localizada en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico pablo.sierra@phrlegal.com

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	020
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)						

Habiendose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARDIO GLOBAL LTDA**, representada legalmente por **DAVID JULIAN TOLEDO TOVAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibídem, así:

Respecto del PAGARÉ No. 190164

1. Por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.869.903.585,94)**, por concepto de CAPITAL, contenido en el titulo base de la presente ejecución.
2. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el dieciséis (16) de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

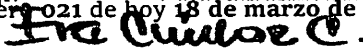
Ofíciase a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	estrada@juzgado2civilcircuitosoacha.com
Elaborado: DMAV	Al 128-21-1-1026 Soacha Cundinamarca judicial.gov.co
Número 021 de hoy 18 de marzo de 2021	
	
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO	

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2021	00	020	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	marzo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97a7bdc100474d98d60c069578931edb49379c567ce18b4edf5bcb98d4602cc
Documento generado en 17/03/2021 03:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARDIO GLOBAL LTDA
Nit: 830.100.228-2
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01168730
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Sur N° 52 C 43 Apartado Aereo
362570
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cardiogloballtda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7323055
Teléfono comercial 2: 5922979
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Sur N° 52 C 43 Apartado
Aereo
362570
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cardiogloballtda@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7323055
Teléfono para notificación 2: 5922979
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000417 del 25 de febrero de 2002 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2002, con el No. 00820077 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARDIO GLOBAL LTDA.

Por Escritura Pública No. 0653, del 19 de marzo de 2002, otorgado en la Notaría No. 11, del Círculo de Bogotá D.C., se aclaró la presente constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de febrero de 2052.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades : La prestación de servicios en cardiología, cirugía, medicina de cuidados crítico y todas las áreas de la salud cardiología adultos, cardiología pediátrica, hemodinamia pediátrica, electrofisiología, cirugía cardiovascular niños, ortopedia, cuidado crítico, neurocirugía, anestesia, medicina interna, cirugía plástica, cirugía pediátrica, trasplante de órganos, implantes de prótesis artificiales y en todas las áreas y especialidades de la medicina para lo cual cuenta con un grupo de personal profesional, técnico y administrativo, adscritos que le permitirán prestar una asistencia integral al pacientes. También podrá tener como actividades la importación y exportación de material y equipos médico-quirúrgicos hospitalario y constituirse en distribuidor, tendrá actividad también en el manejo de ambulancias a nivel nacional e internacional, terrestres, aéreas y marítimas. Manejo de vehículos de transporte de personal, enfermos o niños o adultos en capacitación o programas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales. Prestar todos los servicios de salud de primero y segundo nivel de complejidad, entre los cuales tenemos: Prestación de servicios médicos de promoción y prevención, servicios médicos diagnósticos, terapéuticos, curativos, servicios médicos de seguimiento por medicina general y especializada, mínimamente invasivos, de rehabilitación, terapia física, terapia respiratoria, odontología, medicina general, atención de urgencias etc. En su cumplimiento del objeto la sociedad podrá : Podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto ; en tal virtud podrá comprar y vender muebles e inmuebles, gravar y limitar su dominio, celebrar contratos de arrendamiento de empréstito, participación activa e inactiva y forma parte de sociedades civiles y comerciales cualquiera que sea su tipo, siempre y cuando sea legal o lícito su establecimiento y en general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la sociedad. Igualmente obtener fondo de préstamo, constituir garantías en general aceptar o rechazar asignaciones o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, contratar y prestar servicios de salud de acuerdo con su objeto contratado a las empresas promotoras de salud, administradoras de régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, instituciones prestadoras de salud y personas naturales y jurídicas que lo demanden. Organizar y adelantar separada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, programas en salud dentro y fuera del territorio nacional. Efectuar cursos de capacitación y promoción. Así mismo, podrá también llevar a cabo investigaciones, docencia y estudios de carácter científico, conferencias, que conlleven al bienestar de la salud de la comunidad, utilizando su es del caso los diferentes medios de comunicación y de divulgación. Adelantar programas en materia de salud en las diferentes ramas de la medicina dentro del régimen de seguridad social vigente en el país. Ejercer la administración comercial y de consultaría en desarrollo de lo cual podrá, comprar, vender, prestar servicios de representaciones y franquicias de auditorías y asesorías nacionales y extranjeras. Representar a formas nacionales y extranjeras, prestación de servicios de unidad de cuidados intensivos adulto, pediátrico, neonatal y coronario servicios de radiología servicios de unidad renal cuidado de pacientes con patología de alto costo y/o enfermedad catastrófica servicio de laboratorio clínico, hospitalización, unidad de cuidados intermedios, unidad de cuidados paliativos, venta y distribución de medicamentos, distribución, comercialización, y venta de implantes de ortopedia y osteosíntesis y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás necesarias para la atención integral de los pacientes que requieran los servicios de cardio global. En desarrollo de su objeto social. Invertir en bonos, valores bursátiles que sean necesarios. Participar en procesos de cotización contratación directa o invitaciones privadas, licitaciones, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras mediante uniones temporales, consorcios o asociaciones o cualquier forma lícita, que así lo requiera y contratar con ellas. Intervenir ante terceros como acreedora o deudora, en toda clase de créditos, dando o recibiendo toda clase de garantías. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías de financiamiento comercial y de seguros toda clase de operaciones propias de su objeto. Girar, aceptar, otorgar, endosar, asegurar y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otras clases de documentos que requiera la sociedad. Transferir, desistir, comprometer y pactar cláusulas compromisorias para someter a decisión de árbitros o amigables componedores de cuestiones o controversias que la sociedad tenga frente a terceros o a sus trabajadores. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros. Desarrollar proyectos en salud que generen un bienestar y que conduzcan a mejorar la salud física y mental de una comunidad. Producción, fabricación, diseño, distribución, comercialización, tratamiento, compra, venta, importación, exportación, alquiler y venta de todo tipo de productos y dotaciones en el área de la salud. Dentro de su giro ordinario podrá abrir establecimientos de comercio, importar y exportar productos, licitar y contratar con el estado colombiano y otros estados, ser socio y accionista de otras sociedades que tengan objeto similar, celebrar contratos de cualquier cuantía y en general todas aquellas operaciones y actos de comercio conexos o complementarios al mismo objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá comprar, vender adquirir, enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primero e hipotecar los segundos. La sociedad podrá constituirse en garante de terceros, previo estudio de viabilidad y aprobación de la Junta de Socios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.000.000.000,00 dividido en 1.000.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Socio(s) Capitalista(s)	
Olaya Forero Jose Leonidas	C.C. 000000079154454
No. de cuotas: 600.000,00	valor: \$600.000.000,00
Olaya Forero Olga Maritza	C.C. 000000020953864
No. de cuotas: 400.000,00	valor: \$400.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 1.000.000,00	valor: \$1.000.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá un suplente (o dos, según lo quieran los interesados), que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: Usar de la firma o razón social; designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; designar los empleados que requiera en normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; convocar la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 29 del 4 de diciembre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Olaya Medellín Ana Maria	C.C. No. 000001072668514
Representante Legal Suplente	Olaya Rodríguez Bertha Margarita	C.C. No. 000000051864301

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 27 del 26 de noviembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2019 con el No. 02529132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Pinto Rojas Jose Helbert	C.C. No. 000000019478230 T.P. No. 23276-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001228 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00944326 del 22 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001362 del 29 de agosto de 2005 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	01009710 del 5 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 1464 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	01307812 del 25 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1076 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	01383247 del 13 de mayo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1404 del 20 de mayo de 01486347 del 9 de junio de
2011 de la Notaría 2 de Soacha 2011 del Libro IX
(Cundinamarca)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621
Actividad secundaria Código CIIU: 8610
Otras actividades Código CIIU: 4659, 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CARDIO GLOBAL LTDA
Matrícula No.: 01759543
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 100 A No. 80A-50
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181275 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL LTDA
Matrícula No.: 01897817
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 28-44 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181277 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL LTDA
Matrícula No.: 02000844
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 1-59 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181278 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL CAJICA
Matrícula No.: 02227039
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 No. 1-10
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181276 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIOGLOBAL DOMICILIARIO
Matrícula No.: 03125238
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 A # 5- 16
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181280 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL DOMICILIARIO
Matrícula No.: 03135252
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 # 24 A- 19 Local 101
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181281 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

Nombre: CARDIO GLOBAL SANTA ISABEL CENTRO
Matrícula No.: 03143518
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 # 25 - 10 Piso 1 Consultorio 101
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181283 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 25629 del 11 de julio de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$200.777.925.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.014.876.037

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 08:45:21**

Recibo No. AA21963530

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A219635301BEB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



INCIDENTE DE NULIDAD/2018-00205-01**Victor Eduardo Duarte Saavedra** <victorduartes@gmail.com>

Mié 28/04/2021 9:11

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@xn--alcaldasoacha-1ib.gov.co <contactenos@xn--alcaldasoacha-1ib.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cecilialbamz@gmail.com <cecilialbamz@gmail.com>; pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; mangesgd@hotmail.com <mangesgd@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

INCIDENTE GARIBELLO GALARZA.pdf; Poderes para actuar.pdf; anexos Soacha.pdf; registro.zip; AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf;

Respetuosamente, ruego al Despacho del Honorable Tribunal dar curso al Incidente de Nulidad que se propone, con el fin de que obre en el proceso 2018-00205-01, al cual se anexan: (i) poderes para actuar, (ii) anexos señalados, (iii) Escritura 1388, (iv) Registro de matrícula inmobiliaria, y (v) El Auto Admisorio de demanda. En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Ley 806 de 2020, corro traslado a las partes, para los fines pertinentes.

Atentamente,

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

Apoderado de la parte actora.

 **escritura 1388.zip**

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOACHA /CUNDINAMARCA

(REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL.**

MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, mayor de edad con domicilio en el municipio de Soacha Cundinamarca, identificada con C.C. 20.935.181, en mi condición de causahabiente a título Universal en el orden hereditario que corresponda con base en el artículo 1312 del Código Civil, de la causante **NICOMEDES MEDINA DE GALARZA**, hija de SANTIAGO MEDINA Y JOSEFINA GONZÁLEZ quien se caso con MANUEL GALARZA, adquirió un inmueble denominado EL PIMIENTO cuyo folio de matrícula inmobiliaria, corresponde al No. 050-0189174, en 1890 por adjudicación que se le hizo en la sucesión de SANTIAGO MEDINA causa mortuoria, tramitada en el juzgado 3 Civil de Circuito de Bogotá, registrada el 11 de julio de 1.890; por el presente escrito, otorga **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, con C.C. 17'182,389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación, demande, impugne, presente recursos ordinarios, y extraordinarios, tutele y lleve hasta su cabal culminación, Apertura de la sucesión intestada, Petición de Herencia, Reivindicación de bienes herenciales y en general, todas las acciones necesarias para la defensa y reclamación de los derechos que en materia sucesoral me correspondan dentro del "de cujus" y en la acumulación de procesos que pudiera presentarse con base en el fuero de atracción que le faculta para conocer y decidir la litis, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, según lo prescrito por el artículo 23 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda facultado además, para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, firmar escrituras públicas, oponerse, presentar recursos, y tutelar en primera y /o segunda instancia, sin que pueda decirse que carece de facultades para actuar en cumplimiento del presente mandato oneroso.

Sírvase señor(a) Juez (a), reconocerle a mi apoderado, personería sustantiva para actuar, en los términos y para los fines enunciados.

Atentamente,

Maria del Carmen Garibello G
MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA
c.c. 20.935.181

ACEPTO:

VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17' 182.389
T.P. 248631 del C.S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



19547

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN GARIBELLO DE RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020935181, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria del Carmen Garibello



nbt921c7bq6m
07/11/2019 - 11:28:10:423



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbt921c7bq6m

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.935.181**
GARIBELLO De RAMIREZ

APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1936**

SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

04-OCT-1958 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00186747-F-0020935181-20091016

0017203463A 2

25905721



DIÓCESIS DE SOACHA

CARRERA 7 NO. 12 - 22/24

SOACHA - CUND.

TELÉFONOS: 2363353 - 3203018354

PARROQUIA SAN BERNARDINO DE SOACHA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO	23
FOLIO	281
NO.	04

HERMELINDA GALARZA.

En la iglesia parroquial de Soacha a veinte y tres de agosto de mil ochocientos noventa y uno bauticé, puse óleo y crisma a una niña de veinte días de nacida a quien nombré Hermelinda, hijo natural de Rosa Galarza. Abuelos Manuel Galarza y Nicomedes Medina. Padrinos Gratiliano Rodríguez y Estefanía Galarza a quienes instruí el parentesco y obligaciones. Doy fe: Grágedo T. López Pbro.

Nota marginal: Contrajo matrimonio en esta parroquia con tomas Garibello el 20 de enero de 1937. Doy fe: Reyes Barrera. Pbro.

Es fiel y literal copia del original, expedida hoy 06 de Diciembre de 2019.

Doy fe,



Camilo Suárez Roa. Pbro.

Vicecanciller.

CERTIFICACION DE COMPETENCIA • DIÓCESIS DE SOACHA

(Cra. 7 No. 12-22 Parque Principal • Tels. 236 33 53 - 904 40 75 - 320 301 83 54)



DIÓCESIS DE SOACHA

PARROQUIA SAN BERNARDINO

CALLE 12 NO. 6-50 CENTRO - SOACHA

ACTA DE BAUTISMO

MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA

LIBRO No.38----- FOLIO No.82----- ACTA No.335-----

En la Parroquia SAN BERNARDINO de SOACHA el día SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, JOSE DEL CARMEN CASTRO PBRO., bautizó a MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, nacido(a) el DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Padres: TOMAS GARIBELLO - HERMELINDA GALARZA; Abuelos Paternos:

- NATIVIDAD GARIBELLO; Abuelos Maternos: - ROSA GALARZA.

Padrinos: HELIODORO URIBE - OBDULIA MANTILLA DE SALAZAR. Doy fe

(fdo): JOSE DEL CARMEN CASTRO PRO.. Notas Marginales: CONTRAJO MATRIMONIO EN LA PARROQUIA DE SAN VICTORINO DE BOGOTA CON FERNANDO RAMÍREZ EL 16 DE FEBRERO DE 1956. Expedida en: SOACHA el SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

Párroco: *Octavio Arias Arias*
OCTAVIO ARIAS ARIAS PBRO.



LA FIRMA ES VÁLIDA CON DOS SELLOS

AUTENTICACIÓN ECLESIASTICA :
CURIA DIÓCESANA DE SOACHA

CALLE 5 # 9-48 BARRIO LEÓN XIII - SOACHA Telefax. 7191087-7828477
HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES 2:00 A 5:00 P.M.



Diócesis de Soacha

PARROQUIA SAN BERNARDINO DE SOACHA

Calle 12 N° 6 - 60 Centro - Soacha Tel: 7 81 44 74 / 7 22 34 35

Soacha - Cundinamarca

ACTA DE DEFUNCIÓN HERMELINDA GALARZA.

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO: 18 FOLIO: 142 ACTA: 566

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

EN LA PARROQUIA	: San Bernardino de Soacha.
FECHA DE CEREMONIA	: 22 de Marzo de 1965.
MINISTRO	: Álvaro Navas.
NOMBRES Y APELLIDOS	: HERMELINDA GALARZA.
HIJA DE	: Rosa Galarza.
EDAD	: 74 años.
NOMBRE DEL CONYUGE	: Tomás Garibello.
CAUSA DE LA MUERTE	: No registra.
DOY FE	: Álvaro Navas.

NOTAS MARGINALES

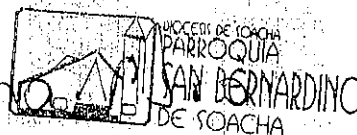
sin notas marginales hasta la fecha.

Expedida en: Soacha - Cundinamarca, el Martes 20 de Noviembre de 2018.

DOY FE:

Raúl Aldana Triana

Raúl Aldana Triana Pbro.
Párroco.



2 SEP

re del
to

Nombr
muert

Herminio Barrios Ariza de Garibello

En el *Municipio de Macha, Cuzco, Perú*
(nombre del Municipio, Corregimiento, Departamento, Estado, Provincia, etc.)

a *23* del mes de *Marzo* de mil novecientos *veinte y cinco*

se presentó *José Francisco Garibello* y manifestó que a las *veinte* de *la*

tarde del día *veintinueve* murió la señora *Herminio Barrios Ariza*

, de sexo *femenino* a la edad de *74* años, natural de *Macha* (ciudad)

(Con Cédula No.) República de *Colombia*, de estado civil *viuda*, que su última

ocupación fué la de *Of. Dom.* y que la muerte ocurrió en *la Calle 15* (dirección de la

#8-83 de Macha, que es hijo *natural* (legítimo o natural)

de *Rosa Helena* y de *_____* que la causa

principal de la muerte fué *paro cardíaco* que la certificó

el Dr. *Herminio Barrios Ariza*. En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *J. Garibello* (Cdia. No.) *388626 Soacha*

El testigo, *_____* (Cdia. No.) *722247 de Bogotá*

El testigo, *_____* (Cdia. No.) *88527 de Bogotá*

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

[Firma]
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Adhesivo Copia
Registro Civil
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
26955709-5

28 FEB 2020 TOMO 4. FOLIO 312.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0020935181

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9825412

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código J Y Z
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SOACHA COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARIBELLO*****	GALARZA*****
Nombre(s)	
MARIA DEL CARMEN*****	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 1 9 3 6 Mes J U L Día 1 6	FEMENINO*****
Grupo Sanguíneo	Factor RH
B*****	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA*****	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA*****	L38F82ACT335*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
GALARZA DE GARIBELLO HERMELINDA*****
Documento de identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION*****
Nacionalidad
COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
GARIBELLO TOMAS*****
Documento de identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION*****
Nacionalidad
COLOMBIA COLOMBIA*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
GARIBELLO DE RAMIREZ MARIA DEL CARMEN*****
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA.0020935181*****
Firma
<i>[Firma manuscrita]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 7 Mes J U N Día 0 7	MARCO ANTONIO VALENZUELA PEREZ***
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

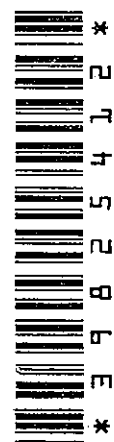


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia
Registro Civil
26176545-6

29 ENE 2020

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (ENCARGADA)

NOTARIA
71

17 MAR 2020

NOTARIA
71

Certifico que la presente fotocopia coincide
con el original que reposa en esta Notaría

YENLY ALBENIS RAMÍREZ HURTADO
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.188 DE 1963

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08965897

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ									

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GARIBELLO GALARZA ANGEL ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 388592 de SOACHA	Masculino

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-ARBELAEZ	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2016 Mes ENE Día 20 22:00	Número de certificado de defunción
71344899 - 6	
Presunción de muerte	
luzado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año X X X X Mes X X X X Día X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	CHAPARRO RUBIO FABIO A. CC17332418

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA DOLLY LORENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1032477863 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2016 Mes ENE Día 21		OSCAR IVAN MARIANO	
ESPACIO PARA NOTAS			

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO
CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADO POR
EL NOTARIO

IMPRESO POR: CENSAER-BOGOTÁ - TEL: 491.45.45 - FAX: 491.45.45



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 7196063

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 9 8 6 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GARIBELLO GALARZA JOSE IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 388.626

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 1

Mes

J U N

Día

1 8 00:30

Hora

Número de certificado de defunción

70320200-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

DR GIORGI REG P. 19123306

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO

Documentos de identificación (Clase y número)

CC 79342023 BOGOTA

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

33 ★

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 1

Mes

J U N

Día

2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

© PESA S.A. NIT. 800.321.151-0

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÀ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE

13 MAR 2020
Jose Rueda
FECHA:

33 ★
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÀ, D. C.

Efraim Galarza Cc# 390.719 de Soacha

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
Colombia a cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos
1.981 se presentó jesús María Heredia y manifestó que a las 10 1/2
(Nombre del denunciante)
de la Mañana del día Tres (3) de julio/81, murió el señor Efraim Ga-
larza, de sexo Masculino a la edad de 66 años, natural de Soacha
Cund República de Colombia, de estado civil casado, que su última
o pueblo) ocupación fue la de Empleado y que la muerte ocurrió en La Calle 12
(dirección de la
Nº 11-91 de Soacha Cund, que es hijo Natural
(legítimo o natural)
de _____ casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) y de Hermelinda Galarza, que la causa
principal de la muerte fue Paro Cardíaco que la certificó el doctor
Carlos julio jacob. r/228/cta — En constancia se firma ante testigos.
El denunciante, Juan y M. ch Cda. No. 74.120-1-141 Soacha
El testigo, Mirtha M. Sánchez Cda. No. 39.660.526 Soacha
El testigo, H. Pizarro Cda. No. 390.725 de Soacha
H. Pizarro
(firma y sello del funcionario ante comparecencia)



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 116 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1978. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL TIENEN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN (ART 21 LEY 962 DE 2005)

Marco Antonio Valenzuela Rodríguez
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
SOACHA CUNDINAMARCA

27 JUN 2007



OFICINA DE
REGISTRO
CIVIL

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.

MUNICIPIO

CODIGO

3130

SECCION G E N E R I C A

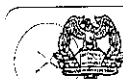
INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
	GALANZA	RODRIGUEZ	GEARA BEATRIZ			
MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	ANO	
FEMENINO	1	1	ABRIL		1944	
IS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO	
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA		

SECCION ESPECIFICA

SECCION ESPECIADA		HORA	
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		9 P.M.	
CALLE 12 No. 5-33 SOACHA CUNDIMAHARCA =====		No. DE LICENCIA	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL ETC.)		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	
PARTIDA DE BAUTIZMO =====		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
APELLIDOS		NOMBRES	
RODRIGUEZ =====		MARIA =====	
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	
C.U.No. 20.936.436 de Soacha		COLOMBIANA =====	
APELLIDOS		PROFESION U OFICIO	
GALARZA =====		PROFESORA =====	
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	
C.U.No. 390.719 de Soacha =====		COLOMBIANO =====	
APELLIDOS		PROFESION U OFICIO	
GALARZA =====		CONDUCTOR =====	
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	
C.U.No. 390.719 de Soacha =====		COLOMBIANO =====	
APELLIDOS		PROFESION U OFICIO	
GALARZA =====		CONDUCTOR =====	
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	
C.U.No. 390.719 de Soacha =====		COLOMBIANO =====	

D C	IDENTIFICACION		FIRMA
	C.C.No. 390.719 de Soacha ===		<i>Edmundo Galarza</i>
T C	DIRECCION POSTAL		NOMBRE
	Calle 12 No. 5-33 de Soacha ===		EDMUNDO GALARZA =====
T C	IDENTIFICACION		FIRMA
	C.C.No. 390310 de Soacha =====		<i>Carlos Enrique Garbino</i>
T C	CONCEJILLO (MUNICIPIO)		NOMBRE
	Soacha (Cundinamarca) =====		CARLOS ENRIQUE GARBINO =====
T C	IDENTIFICACION		FIRMA
	C.C.No. 2.057.408 de Barranca.		<i>Carlos</i>
T C	DOMICILIO (MUNICIPIO)		NOMBRE
	Soacha (Cundinamarca) =====		RODRIGO MENDOLA =====
T C	FECHA DE INSCRIPCION		FIRMA
	19 SEPTIEMBRE ===== 1.975.-		<i>Carlos</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia
Registro Civil

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

26955723-1

ESTÁ REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

- 2 MAR 2020



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 35.467.577...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58573072



* 58573072 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐
Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	J	Y	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE SOACHA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
RODRIGUEZ		ESCOBAR	
Nombre(s)			
MABEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	1956	Mes	OCT
Día	03	FEMENINO	O
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
ESCOBAR DE RODRIGUEZ AURA CECILIA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 20.033.392	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ JORGE	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ ESCOBAR MABEL	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 35.467.577	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2019
Mes	JUN
Día	06
	ILFREDD MIGUEL CARRILLO PEREZ
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
06.JUN.2019 - SERIAL REEMPLAZA A - 0982275363 - 28.ABR.1970. ESTE REGISTRO REEMPLAZA AL TOMO 29 FOLIO 106 MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA POR DETERIORO DEL FOLIO.	

	FOTOCOPIA AUTENTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115 Dec. 1260 de 1970). SE OMITE SELLO (Art. 11 Dec. 2150 de 1995). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 21 Ley 962 de 2005).	Fecha de Expedición 31 OCT 2019
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	ILFREDD MIGUEL CARRILLO PEREZ Registrador Especial de SOACHA - Cundinamarca Tomo: Folio:	Adhesivo Copia Registro Civil 25468224-2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Admite demanda
Petición de herencia
Proceso No. 2020-429

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha diecisiete (17) noviembre del año 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2020, se dispuso rechazar la presente demanda toda vez que la parte actora no subsano en debida forma la misma.

ALEGATO DEL RECORRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que, la demanda fue radicada con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 90 del C.G.P., en el cual se incluyó la escritura pública No. 01388 del 05 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, mediante la cual se protocolizó la sucesión de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA, que cursó y terminó en el juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, cuya sentencia y partición aprobatoria y ejecutoriada, se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur bajo el folio de matrícula inmobiliaria 050-0189174, si mismo indica que dicha escritura fue presentada nuevamente con la subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Analizados los fundamentos del recurrente, advierte el Juzgado que le asiste razón, toda vez que, una vez verificada la información y los anexos allegados por el profesional del derecho, los cuales no fueron anexados en su totalidad a la carpeta digital por el empleado competente (citador), esto es, no se evidenciaba la escritura pública No. 1388 del 05 de mayo de 1995 expedida por la Notaría Segunda de Soacha, toda vez que el, archivo al ser demasiado pesado no pudo ser descargado, motivo por el cual se citó al recurrente personalmente, para que los presentara de manera física, tal y como se hace constar a folio 145 del expediente.

Por lo anterior, ha de reponerse la providencia recurrida, ordenando tener por subsanada la presente demanda y admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el proveído de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora.

TERCERO. ADMÍTASE la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de abogado por la señora MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA en contra del señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

En atención al inciso anterior, se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional, esto es, enviar a la dirección electrónica o física de la parte pasiva, copia del presente auto y el traslado de la demanda, para lo cual deberá allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal del recibido físico o acuse de recibo electrónico.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada y conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que sirva indicar el avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela para establecer la caución, tal y como lo establece la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **26 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 001.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

Bogotá D.C. 21 de abril de 2021

Honorables Magistrados,

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Sala Civil – Familia

E. S. D.

REFERENCIA:	APELACIÓN CONTRA FALLO DE 14/10/2020 Rad. 25754-43-10-3002-2018-00205-01
DEMANDADOS:	ÁNGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA (q.e.p.d.) y CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
ASUNTO:	INSIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA y/o RELATIVA CONTRA EL FALLO APELADO

Respetuoso saludo,

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, con C.C. 17'182.389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura, obrando en representación legal de la señora **MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA** con C.C. 20'035.181, con domicilio en el Municipio de Soacha/Cundinamarca y con ella, quien integrarán el contradictorio sus hermanos:

- **LUIS EDUARDO GARIBELLO GALARZA** (q.e.p.d.) C.C. 389.534 de Soacha, representado por su hijo **FABIÁN EDUARDO GARIBELLO MAYORGA** con C.C. 80'352.921, con domicilio en esta ciudad;
- **JOSÉ IGNACIO GARIBELLO GALARZA** (q.e.p.d.) C.C. 388.626 de Soacha, representado por su hijo **CARLOS ALBERTO GARIBELLO RODRÍGUEZ** con C.C. 3'176.254, con domicilio en esta ciudad;
- **EFRAÍN GALARZA** (q.e.p.d.) C.C. 390.719 de Soacha, representado por su hijo **FERNANDO GALARZA RODRÍGUEZ** con C.C. 17'067.770, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

causahabientes todos con vocación hereditaria, quienes otorgaron PODER ESPECIAL amplio y suficiente para representar sus derechos e intereses ante la Administración de Justicia, con base en el artículo 73 y SS del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) y en lo preceptuado en los artículos 1741 al 1756 del Código Civil (C.C.) y 132 y SS del C.G.P.; y teniendo en cuenta que, en esa alta corporación se cierne proceso de segunda instancia, otorgado recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, cuyo resultado, puede vulnerar de manera significativa los derechos constitucionales fundamentales y por consecuencia, los derechos de Herencia de mis representados; mismos derechos pro-indiviso sobre los que recae el recurso apelación otorgado y cuyas partes son: a) los demandados **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA** y **ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA** (q.e.p.d.) y b) el demandante **MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**.

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

PARTES ACTORAS EN EL INCIDENTE:

Parte actora:

1. MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, con C.C. 20'035.181. Correo electrónico: tysono398motas@outlook.com Móvil. 319 4736045
2. FABIÁN EDUARDO GARIBELLO MAYORGA, con C.C. 80'352.921. Correo electrónico: garibaldi040@gmail.com Móvil. 314 2707238
3. CARLOS ALBERTO GARIBELLO RODRÍGUEZ, con C.C. 3'176.254 de Soacha. Correo electrónico: garibellorodriguezcarlosalbert@gmail.com, Móvil 350 4372669
4. FERNANDO GALARZA RODRÍGUEZ, con C.C. 17'067.770 de Bogotá, Correo electrónico: canano4270@hotmail.com , Móvil: 315 8324601,
5. APODERADO: VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, con C.C. 17'182.389 Correo electrónico: victorduartes@gmail.com

Parte incidentada:

1. ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, con C.C. 388.592, de quien se desconoce dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, pero que se entiende, obran en el proceso para su notificación
2. CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, con C.C. 390.310 de Soacha y se desconocen dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, pero que se entiende, obran en el proceso de la sentencia apelada.
3. MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA- Alcalde JUAN CARLOS SALDARRIAGA, página Web: <http://www.alcaldiasoacha.gov.co/> correo electrónico contactenos@alcaldiasoacha.gov.co Teléfono 7305500
4. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, Proceso Civil de Expropiación Rad. 2018-00205; Calle 10 No. 12 A 46, Teléfono 712 91 80, correo electrónico: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

HECHOS:

1. El día 30/10/2020, se remitió al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca mediante Oficio No. 0998, el Recurso de Apelación concedido contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, en el proceso por EXPROPIACIÓN de predio urbano que adelanta. Rad. 2018-00205.
2. El bien inmueble sobre el cual se teje la controversia en esa Sala de decisión del Tribunal Superior, pertenece a los activos de la sucesión intestada de la causante NICOMEDES MEDINA DE GALARZA (q.e.p.d.), proceso contencioso con antecedentes, que finalmente cursó en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, cuya sentencia y partición aprobatoria pro-indiviso y ejecutoriada, quedó en cabeza de CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, misma que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0189174 y el No. 051-2923 de la Oficina de Instrumentos Públicos

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

de Soacha, protocolizada además, por escritura pública No. 01388 del 05 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Soacha (Cund.)

3. El día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, profirió Auto que Admite la demanda de Petición de Herencia impulsada por de mi defendida MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, Proceso **Rad.2020-429**, que en respuesta a Recurso de Reposición:

RESUELVE:

(...)

“PRIMERO. REPONER el proveído de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora.

TERCERO. ADMÍTASE la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de abogado por la señora MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA en contra de CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA.”

(...)

4. Con el Auto de admisión de la demanda, ingresarán a título Litisconsorcio Necesario, con iguales derechos y vocación de herencia, los sucesores en representación de sus padres LUIS EDUARDO GARIBELLO GALARZA (q.e.p.d.), JOSÉ IGNACIO GARIBELLO GALARZA (q.e.p.d.) y EFRAÍN GALARZA (q.e.p.d.), hermanos todos de los demandados en el proceso de expropiación.
5. Formulado proceso de expropiación judicial del bien inmueble privado, activo pro-indiviso de la sucesión de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA, el municipio de SOACHA: dirigió su acción contra el titular de dominio CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA y emplazó en el mismo sentido a la descendencia de ÁNGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA (q.e.p.d.) FLOR MARINA ARIAS DE GARIBELLO (la viuda) y sus seis (06) hijos: SANDRA JANETH; LUZ MARINA; VLADIMIR; CARLOS ALBERTO; JAIRO IVÁN Y ELIZABETH GARIBELLO ÁRIAS.
6. En el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, las partes demandante y demandadas, debían integrar en legal forma el contradictorio, integrando el Litisconsorcio Necesario con la totalidad de potenciales herederos, actuación que fue omitida por las partes y el operador judicial, por lo que, con la decisión adoptada por el a quo, se vulneran y ponen en peligro inminente los derechos fundamentales constitucionales y legales de mis representados.
7. Al no integrar debidamente el contradictorio dentro del proceso, se conculca a los terceros excluidos, el derecho a ejercer su defensa y hacer uso de las garantías propias del debido proceso, con el peligro inminente de vulnerar o amenazarles derechos de rango constitucional y legal.
8. Existe nexo causal entre, el interés legítimo de los herederos de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA en el proceso de Petición de Herencia contra CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

Soacha **Rad. 2020-00429** y el proceso de Expropiación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha **Rad. 2018-00205-01**.

9. Existen en el proceso de expropiación vicios sustanciales y procesales, que implican afectación al Debido Proceso, cuya demostración es ostensible, probada, significativa y trascendental; es decir, tiene repercusiones sustanciales y directas en la decisión y en sus efectos abiertamente incompatibles con el derecho al debido proceso.

10. La sentencia apelada vulnera el derecho fundamental al debido proceso porque:

10.1. El incidente de nulidad no se utiliza para que se reabra el debate probatorio realizado en el Juzgado que profirió el fallo.

10.2. Las partes: demandantes y demandados omitieron integrar debidamente el contradictorio, excluyendo a mis representados de su derecho a la contradicción y defensa.

ELEMENTOS DE PRUEBA:

Ruego al Honorable Tribunal Superior, tener como tales:

1. Las contenidas en anexos entregados al Juzgado Primero de Familia de Soacha en archivo PDF. Expediente Rad.
2. Copia de la escritura pública No. 01388 del 05/05/1995 otorgada por la Notaría Segunda del Circuito de Soacha (Cund.), mediante la cual se protocolizó la Sucesión de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA.
3. Copia del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria Nro. 051-2923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
4. Copia del Auto del día 25 de enero de 2021 por medio del cual el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, admite la demanda de Petición de Herencia promovida por MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA contra CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA, proceso en el cual se integrará el contradictorio con la totalidad de terceros con vocación hereditaria y que dicen relación con la sucesión pro-indiviso de NICOMEDES MEDINA DE GALARZA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 8º. De la Convención Americana de Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2013 dijo:

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

“Una de las principales garantías del debido proceso, es el derecho a la defensa, entendido como la posibilidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación Judicial o Administrativa: de ser oído, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”.

Se destaca la importancia del derecho de defensa en el contexto de las garantías procesales, porque con su ejercicio se busca: *“impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar una condena injusta mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación del afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.”* El derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal que, *“constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor supremo del ordenamiento jurídico.”*

La Corte ha establecido que la Debida Integración del Contradictorio, es un presupuesto esencial para la garantía del derecho al Debido Proceso y por tanto de la defensa. En este sentido, ha señalado que omitir la posibilidad de que una parte o un tercero con interés legítimo intervenga en el marco de un proceso, implica el desconocimiento de dichos derechos.

Así las cosas, se puede inferir con amplio grado de certeza que: Al existir intereses legítimos de otros herederos o si se quiere, de terceros, en el proceso de Petición de Herencia de MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Soacha; que entre los activos pro-indiviso de la herencia se contempla, un bien material objeto de litigio entre el MUNICIPIO DE SOACHA y los herederos CARLOS ENRIQUE y ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA y que, en el proceso adelantado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA no se integró debidamente el contradictorio, se configura con esto: NULIDAD INSANEABLE con fundamento en el numeral 2°. Del artículo 133 y el Parágrafo del Art. 136 del C.G.P. y que, además, se trasgrede de manera genérica la ley, más concretamente, trasgrede un numeral taxativo del artículo 132 y SS de la Ley 1564 de 2012, normas que se encuentran en concordancia con los postulados superiores de la Constitución Política de Colombia, afectando de esta manera las garantías superiores; tal como también lo consagran los artículos 1741 al 1756 del Código Civil.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se declare que, la sentencia apelada y los antecedentes que la sustentan deben revocarse, porque adolecen de Nulidad Absoluta, producida por Indebida Integración del Contradictorio, proscrita por la ley para el valor de los actos en que se sustenta y en consideración a la naturaleza jurídica de la misma, con arreglo a lo consagrado en el artículo 1741 del Código Civil.

SEGUNDA: Se declare que, el proceso se encuentra viciado de Nulidad Insaneable, por premitir la debida integración del contradictorio, trasgrediendo el derecho de defensa y contradicción de los no vinculados, con lo que se violó el numeral 2°. del art. 133 y el Parágrafo del Art. 136 del C.G.P y, en consecuencia, el Debido Proceso y las garantías consagradas en el Art. 29 de la Constitución Nacional.

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO CONCILIADOR - DERECHO URBANO – CONSTITUCIONAL- PENAL-LABORAL-FAMILIA
MENORES – PSICOPEDAGOGO - PERITO MASTER EN PSICOLOGÍA FORENSE Y PENITENCIARIA

TERCERA: Se declare que, el Honorable Tribunal encuentra nexo causal entre el proceso que por Expropiación de bien inmueble adelanta el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha y el proceso que por Petición de Herencia contra CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA adelanta el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha.

SUBSIDIARIA:

CUARTA: Se ordene la revocatoria de la sentencia apelada y de los actos y actuaciones que le anteceden, hasta la instancia de control de legalidad en que proceda la integración del contradictorio, con la totalidad de Litisconsortes Necesarios y terceros con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble objeto de Expropiación.

ANEXOS:

- Los poderes especiales otorgados para adelantar la presente Acción de Nulidad, por cada uno de los que en ella intervienen.
- Lo anunciado en el acápite de pruebas.

(Los documentos se anexan en archivo adjunto a la presente demanda en archivo PDF comprimido)

NOTIFICACIONES y TRASLADOS:

- Ruego al Honorable Tribunal Superior, ordenar las que corresponden a los demandados: Carlos Enrique y Ángel Alberto Garibello Galarza, a las direcciones que reposan en el proceso del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, por carecer de información cierta y confiable sobre su ubicación, residencia y medios de comunicación por parte de mis defendidos; conforme lo señala el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P. y los artículos 8°. Y 9°. Del Decreto Ley 806 de 2020, pero del se extraen: ceciliaalbamz@gmail.com pablo.sierra@phrlegal.com y mangelesgd@hotmail.com
- Las correspondientes al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha al correo electrónico: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Las de mis poderdantes, por intermedio del suscrito al correo electrónico: victorduartes@gmail.com o a los correos electrónicos señalados en el introductorio de la presente Acción.

Atentamente,



VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

C.C. 17'182.389

T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura

Soacha/Cundinamarca, abril 13 de 2021

Señores,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE COLOMBIA
Jurisdicción Ordinaria - Civil - Familia - Contencioso Administrativa.
E. S. D.

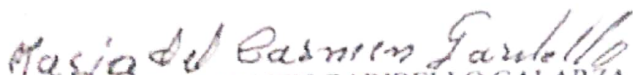
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MERÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA, con domicilio en el municipio de Soacha/Cundinamarca, identificada con C.C. 20'935.181 en mi condición de causahabiente a título universal en el primer orden hereditario con base en el Art. 1312 del Código Civil de la causante **NICOMEDES MEDINA DE GALARZA**, legitimada en la causa por ser coheredera entre otros, del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 050-0189114, en proceso Ordinario de Petición de Herencia, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, por el presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA**, con C.C. 17'182.389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, demande, impugne, presente recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes, intervención ad excludendum, tutele y lleve hasta su cabal culminación, procesos judiciales declarativos y ejecutivos en primera y segunda instancia, reivindicación de bienes herenciales y en general, todas las acciones necesarias para la defensa y reclamación de mis derechos que en materia constitucional y legal me correspondan.

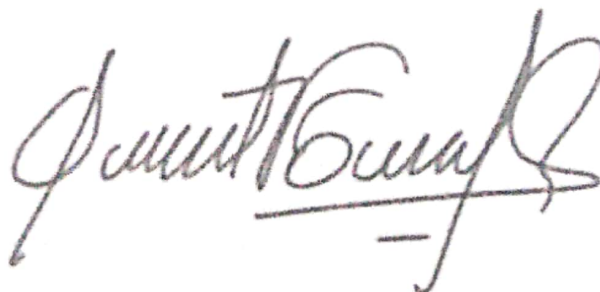
Mi apoderado queda facultado, además de lo preceptuado en el Art. 74 del Código General del Proceso, para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, firmar escrituras públicas, oponerse, presentar recurso e incidentes y tutelar en primera y/o segunda instancia, sin que pueda decirse que carece de facultades para actuar en cumplimiento del presente mandato oneroso, en que las partes reconocen que éste documento presta mérito ejecutivo y que bastará como única prueba para hacerlo valer ante un Juez de la República.

Sírvase señor (a) Juez (a), reconocerle a mi apoderado, personería sustantiva para actuar en los términos y para los fines enunciados.

Atentamente,


MARÍA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA
C.C. 20'935.181

ACEPTO:



VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17'182.389
T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

ABOGADO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 171 DEL P.D. 1302 DE 1992, ESPECIALIZADO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, PSICÓLOGO PACHEROO, TÍTULO MANUENTE, PSICÓLOGO LABORAL Y PSICÓLOGO DE FAMILIA

Soacha/Cundinamarca, abril 13 de 2021

Señores,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE COLOMBIA

Jurisdicción Ordinaria - Civil - Familia - Contencioso Administrativa.

E. S. D.

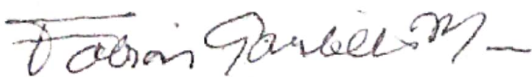
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

FABIÁN EDUARDO GARIBELLO MAYORGA, con domicilio en el municipio de Soacha/Cundinamarca, identificada con C.C. 80'352.921 en mi condición de causahabiente a título universal en el orden hereditario que corresponda con base en el Art. 1312 del Código Civil, de la causante NICOMEDES MEDINA DE GALARZA, legitimado en la causa por ser coheredero entre otros, del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 050-0189114, en proceso Ordinario de Petición de Herencia, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, por el presente escrito, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, con C.C. 17'182.389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, demande, impugne, presente recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes, intervención ad excludendum, tutele y lleve hasta su cabal culminación, procesos judiciales declarativos y ejecutivos en primera y segunda instancia, reivindicación de bienes herenciales y en general, todas las acciones necesarias para la defensa y reclamación de mis derechos que en materia constitucional y legal me correspondan.

Mi apoderado queda facultado, además de lo preceptuado en el Art. 74 del Código General del Proceso, para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, firmar escrituras públicas, oponerse, presentar recurso e incidentes y tutelar en primera y/o segunda instancia, sin que pueda decirse que carece de facultades para actuar en cumplimiento del presente mandato oneroso, en que las partes reconocen que éste documento presta mérito ejecutivo y que bastará como única prueba para hacerlo valer ante un Juez de la República.

Sírvase señor (a) Juez (a), reconocerle a mi apoderado, personería sustantiva para actuar en los términos y para los fines enunciados.

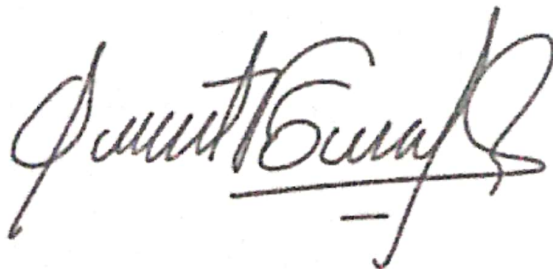
Atentamente,



FABIÁN EDUARDO GARIBELLO MAYORGA
C.C. 80'352.921 de Madrid.



ACEPTO:



VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17'182.389
T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura

VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA

Soacha/Cundinamarca, abril 13 de 2021

Señores,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE COLOMBIA

Jurisdicción Ordinaria - Civil - Familia - Contencioso Administrativa.

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

FERNANDO GALARZA RODRÍGUEZ, con domicilio en el municipio de Soacha/Cundinamarca, identificada con C.C. 17'067.770 en mi condición de causahabiente a título universal en el orden hereditario que corresponda con base en el Art. 1312 del Código Civil, de la causante NICOMEDES MEDINA DE GALARZA, legitimado en la causa por ser coheredero entre otros, del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 050-0189114, en proceso Ordinario de Petición de Herencia, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, por el presente escrito, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, con C.C. 17'182.389 y portador de la T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, demande, impugne, presente recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes, intervención ad excludendum, tutele y lleve hasta su cabal culminación, procesos judiciales declarativos y ejecutivos en primera y segunda instancia, reivindicación de bienes herenciales y en general, todas las acciones necesarias para la defensa y reclamación de mis derechos que en materia constitucional y legal me correspondan.

Mi apoderado queda facultado, además de lo preceptuado en el Art. 74 del Código General del Proceso, para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, firmar escrituras públicas, oponerse, presentar recurso e incidentes y tutelar en primera y/o segunda instancia, sin que pueda decirse que carece de facultades para actuar en cumplimiento del presente mandato oneroso, en que las partes reconocen que éste documento presta mérito ejecutivo y que bastará como única prueba para hacerlo valer ante un Juez de la República.

Sírvase señor (a) Juez (a), reconocerle a mi apoderado, personería sustantiva para actuar en los términos y para los fines enunciados.

Atentamente,


FERNANDO GALARZA RODRÍGUEZ
C.C. 17'067.770 de Bogotá

ACEPTO:


VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA
C.C. 17'182.389
T.P. 248631 del C. S. de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 15-06-1988 RADICACIÓN: SN CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1901

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-189174

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO SITUADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y CU LINDEROS SON: POR EL COSTADO DERECHO CON JESUS MUNAR Y MANUEL GACHA Y VOLVIENDO DE PARA ABAJO CON CLEMENCIA MAYORGA Y PETRONILA MUNAR Y POR EL OTRO LADO DE ABAJO CON GREGORIO CHIGUANEME Y PARA ARRIBA CON MATIAS CAUCOLI Y AREA DE LA POBLACION.-

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40348697, 50S-65845, 50S-317711

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 15 8-52 "EL PIMIENTO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1990 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 20-05-1990 JUZGADO 3 CIVIL DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA SANTIAGO

A: MEDINA NOCOMEDES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1949 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 440 DEL 12-03-1949 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA MEDINA MARIA NIEVES

DE: GALARZA MUNAR JUAN

DE: GALARZA MUNAR JULIA

DE: GALARZA MUNAR JUSTINA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALARZA MUNAR SANTIAGO

A: PORTILLO Y CALDAS HERMANOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-1950 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3365 DEL 29-12-1949 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA DE ORJUELA JUSTINA

A: GUERRERO PARDO ISABEL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-08-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1833 DEL 10-07-1951 NOTARIA 3 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA MEDINA DE NEUQUE MARIA NIEVES

A: GALARZA USAQUEN ALICIA

A: GALARZA USAQUEN ANA RAQUEL

A: GALARZA USAQUEN CLARA

A: GALARZA USAQUEN INES

A: GALARZA USQUEN JULIO ALFREDO

A: GALARZA USQUEN LUIS POMPILIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-10-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1852 DEL 12-07-1951 NOTARIA 3 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA MEDINA VDA DE NEUQUE MARIA NIEVES

A: GALARZA CARLOS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-12-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1395 DEL 08-05-1950 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA MUNAR JUAN A.

A: CALDAS F. MOISES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-1953 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Página 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA SN DEL 28-02-1953 JUZ.5C.CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION SUCESION 5 FANEGADAS APROXIMADAMENTE LINDEROS GENERALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE GALARZA NICOMEDES

A: PORTILLA Y CALDAS HERMANOS LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2919 DEL 06-07-1953 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA 5 FANEGADAS 221,69 VRS 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLA Y CALDAS LTDA.ANTES PORTILLA Y CALDAS HERMANOS LTDA.

A: ORJUELA ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-05-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 728 DEL 18-02-1954 NOTARIA 4 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA ROSA MARIA

A: BANCO POPULAR DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-07-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 764 DEL 25-03-1954 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA ROSA MARIA

A: GALEANO GARCIA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-02-1958 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 19-11-1957 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA CARLOS A.

A: GALARZA USAQUEN ALICIA

A: GALARZA USAQUEN CLARA INES

A: USAQUEN DE GALARZA CARMEN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-09-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5716 DEL 29-09-1958 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA DE GARIBELLO HERMELINDA

A: RODRIGUEZ AMADOR NICANOR

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-11-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7053 DEL 17-11-1958 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ AMADOR MICANOR

A: GARIBELLO CARLOS ENRIQUE

A: GARIBELLO JOSE IGNACIO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-05-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1339 DEL 17-04-1959 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,800

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DE MONROY ISABEL

A: MALDONADO BAJONERO ELISEO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-12-1960 Radicación: SN

Doc: OFICIO 802 DEL 01-12-1960 JUZGADO 9 C.CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA VDA. DE GARIBELLO HERMELINDA

A: MEDINA DE GALARZA NICOMEDES (SUCESION).

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-02-1961 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 05-12-1956 JUZGADO 5 C.CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE (EXTENSION NO CONSTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA ROSA MARIA

DE: PORTILLA Y CALDAS LTDA

A: ALVAREZ VDA. DE ARIAS CAROLINA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 5

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-09-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4688 DEL 14-07-1964 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORJUELA ROSA MARIA

A: BALLEEN DE OSUNA BLANCA AMELIA

A: OSUNA ESCOBAR JESUS MARIA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-01-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6980 DEL 28-12-1966 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 ENAJENACION DE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLA Y CALDAS LTDA

A: GALARZA JUAN

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-01-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6981 DEL 28-12-1966 NOTARIA 5 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 ENAJENACION DE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLA Y CALDAS LTDA. ANTES PORTILLA Y CALDAS HERMANOS LTDA

A: GALARZA M. JULIA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 29-03-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 634 DEL 25-02-1967 NOTARIA 4 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARIBELLO GALARZA JOSE IGNACIO

A: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-04-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1420 DEL 19-04-1967 NOTARIA 4 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 7053 DEL 17-11-58 EN CUANTO QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES TRANSFERIDOS
TAMBIEN VINCULAN EL LOTE " EL PIMIENTO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ AMADOR NICANOR

A: GARIBELLO JOSE IGNACIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 6

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARIBELO CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-11-1968 Radicación: SN

Doc: OFICIO 2054 DEL 05-11-1968 JUZGADO 6 C. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CORTES RUPERTO

A: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 03-12-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 88 DEL 18-01-1949 NOTARIA 8 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA MEDINA HIPOLITO

DE: GALARZA MEDINA ROSA

A: HOSPITAL SANTA HELENA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 21-03-1977 Radicación:

Doc: OFICIO 320 DEL 17-03-1977 JUZGADO 6 C.CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CORTES RUPERTO

A: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-05-1977 Radicación: 36307

Doc: OFICIO 370 DEL 29-04-1977 JUZGADO 2. C.CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

A: HOSPITAL SANTA HELENA DE SOACHA

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 02-10-1981 Radicación: 85325

Doc: SENTENCIA SN DEL 05-05-1981 JUZGADO 18 C.CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA (050-0158164)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MALDONADO BAJONERO ELISEO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 7

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 14-06-1985 Radicación: 73995

Doc: OFICIO 1033 DEL 11-06-1985 JUZGADO 6 C.CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CORTES RUPERTO

A: GARIBELLO G. CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 17-09-1987 Radicación: 129361

Doc: SENTENCIA SN DEL 16-02-1987 JUZGADO 26 C. CTO. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE GALARZA NICOMEDES

A: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

CC# 390310 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 29-09-1989 Radicación: 49751

Doc: OFICIO 1790 DEL 28-08-1989 JUZGADO 22 CIV. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 INSCRIPCION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTE DE SOACHA

A: PARDO GUERRERO ISABEL

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5162

Doc: ESCRITURA 521 DEL 01-03-1990 NOTARIA 38 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES 1/3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USAQUEN DE GALARZA CARMEN

A: CUBILLOS MARQUEZ ENRIQUE

X

A: GALARZA DE CUBILLOS CLARA

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5164

Doc: ESCRITURA 551 DEL 02-03-1990 NOTARIA 38 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA DE MAYORGA ALICIA

A: CUBILLOS ENRIQUE

X

A: GALARZA DE CUBILOS CLARA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Página 8

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 05-05-1995 Radicación: 1995-30858

Doc: OFICIO 982 DEL 25-05-1987 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CORTES RUPERTO

A: GARIBELLO G. CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 08-04-1996 Radicación: 1996-26765

Doc: OFICIO 1806 DEL 26-03-1996 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO ESPECIAL DE LA UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: S/N.- REFERENCIA S 2088-28. FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDADES DELEGADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO.

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 25-11-1998 Radicación: 1998-96696

Doc: OFICIO 8838 DEL 13-11-1998 FISCALIA GENRAL DE LA NACION DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 33

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: S/N REFERENCIA S2088-28 FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRUCITO

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 035** Fecha: 27-10-1999 Radicación: 1999-73529

Doc: OFICIO 2869 DEL 11-10-1999 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO DE SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGUROA GONGORA ELCIAS

A: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 08-06-2001 Radicación: 2001-34987

Doc: OFICIO 500 DEL 07-06-2001 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 9

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES

A: PARDO GUERRERO ISABEL

A: Y OTROS (SIC)

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 12-09-2007 Radicación: 2007-93100

Doc: OFICIO 1252 DEL 05-09-2007 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA 07-070

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARIBELLO GALARZA JOSE IGNACIO

A: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 01-07-2010 Radicación: 2010-60665

Doc: OFICIO 905 DEL 28-06-2010 JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 37

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARIBELLO GALARZA JOSE IGNACIO

A: GARIBELLO GALARZA CARLOS ENRIQUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *38*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

10 -> 4824

15 -> 790

27 -> 88098

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 24	Nro corrección: 2	Radicación: 1995-4419	Fecha: 29-06-1995
-------------------	-------------------	-----------------------	-------------------

ANOTACION # 25 CANCELA ANOTACION #23 CORREGIDO VALE.

Anotación Nro: 35	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 24-08-2000
-------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

ANOTACION (35) DE ESTE FOLIO EXCLUIDA Y TRASLADADA AL FOLIO 050-40348697, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=

Anotación Nro: 12	Nro corrección: 4	Radicación: C2014-31466	Fecha: 02-12-2014
-------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

CORREGIDA FECHA REGISTRO SI VALE ART. 59 LEY 1579/2012 DECRETO 2056/2014 (SOACHA)

Anotación Nro: 20	Nro corrección: 11	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1989
-------------------	--------------------	---------------	-------------------

EN NOMBRES INCLUIDOS VALEN SEGUN RESOLUCION #00287 DEL 05- DE MAYO DE 1989. CODIGO. IBDEL /RNN.

Anotación Nro: 10	Nro corrección: 3	Radicación: DERCP24-01	Fecha: 06-12-2001
-------------------	-------------------	------------------------	-------------------



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 10

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA 317711 INCLUIDA VALE, RESOLUCION 940 DEL 11 DE SEPTIEMBRE 2001./MVG**

Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODGIO 610, ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODGIO 610, ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 3	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODGIO 610, ESPECIFICACION ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODGIO 610, ESPECIFICACION ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 10	Nro corrección: 2	Radicación: DERC24-01	Fecha: 06-12-2001
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 101 ESPECIFICACION, COMPRAVENTA PARCIAL LOTES 4 Y 5, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 940 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2001./MVG***			
Anotación Nro: 19	Nro corrección: 11	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 601, ESPECIFICACION ENAJENACION DE COSA AJENA, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 18	Nro corrección: 10	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 601, ESPECIFICACION, ENAJENACION DE COSA AJENA, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 5	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 6	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 10	Nro corrección: 1	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION, ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 17	Nro corrección: 9	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION, ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 20	Nro corrección: 13	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION, ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=			
Anotación Nro: 23	Nro corrección: 16	Radicación: EXP125-2000	Fecha: 16-08-2000
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, CORREGIDA VALE, CODIGO 610, ESPECIFICACION, ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 11

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIERTO, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 573 DEL 27 DE JUNIO DEL 2000.- JLB./=

Anotación Nro: 29	Nro corrección: 1	Radicación: TCI651	Fecha: 27-09-1995
NUMERO DE ORDEN MODIFICADO DE LA ANOTACION 29 A 32 VALE.ART 35 D.L.1250/70.			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 2	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 4	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 14	Nro corrección: 5	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 6	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 16	Nro corrección: 7	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 17	Nro corrección: 8	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 18	Nro corrección: 9	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 19	Nro corrección: 10	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 20	Nro corrección: 12	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 21	Nro corrección: 13	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 22	Nro corrección: 14	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 23	Nro corrección: 15	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 24	Nro corrección: 16	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 25	Nro corrección: 17	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 26	Nro corrección: 18	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 27	Nro corrección: 19	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 28	Nro corrección: 3	Radicación: 0	Fecha: 05-05-1988
ORDEN CRONOLOGICO AL VALE. SEGUN RESOL. 00449 05-05-88 CODIGO. AMBR/RN			
Anotación Nro: 18	Nro corrección: 2	Radicación: TCI641	Fecha: 21-09-1995
SECCION ANOTACION FECHA DE RADICACION CORREGIDA VALE ART 35 D.L.1250/70.			
Anotación Nro: 17	Nro corrección: 2	Radicación: TCI641	Fecha: 21-09-1995
SECCION ANOTACION FECHA DE RADICACION CORREGIDA VALE.ART 35 D.L.1250/70.			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación: TCI641	Fecha: 21-09-1995
SECCION ANOTACION Y DOCUMENTO QUE SE REGISTRA AIO CORRECTO DE RADICACION Y DE LA SETENCIA 1890 CORREGIDO VALE.			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200916687233934074

Nro Matrícula: 051-2923

Pagina 12

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:42:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-051-1-69589

FECHA: 16-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-216 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO (PRESENTO RECURSO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 08/07/2021 14:26

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dvdduque@yahoo.com <dvdduque@yahoo.com>; gabrielcampo_escobar@hotmail.com <gabrielcampo_escobar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (467 KB)

RECURSONOTIFICACIÓN.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO No. 2019-216 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto de fecha 01 de julio 2021, notificado en estado el 02 de julio de 2021, mediante el cual se requiere a la actora por el término de tres (3) días para que allegue la certificación con acuse de recibido de la notificación efectuada al demandado DAVID DUQUE ROBAYO, so pena de no tenerla por aceptada, entre otras disposiciones legales.

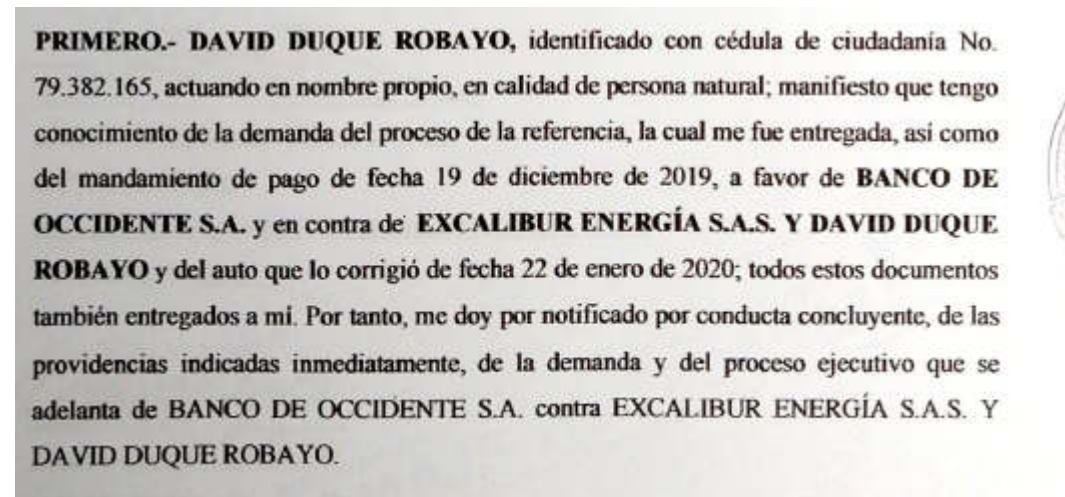
I. PETICIÓN

Solicito se sirva revocar parcialmente el auto de fecha 01 de julio 2021, notificado en estado el 02 de julio de 2021, en lo que atañe a su numeral segundo, ordenando dejar sin efectos legales la carga impuesta a la actora de aportar en el término tres (3) días la certificación con acuse de recibido de la notificación efectuada al demandado DAVID DUQUE ROBAYO, so pena de no tenerla por aceptada y en su lugar el a-quo declare tener por debidamente notificado al demandado DAVID DUQUE ROBAYO, por conducta concluyente, con apego al numeral primero de la suspensión coadyuvada por las partes y radicada el día 10 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTOS

Procede la revocatoria del numeral segundo del auto de fecha 01 de julio de 2021, por cuanto el a-quo omite aplicar al curso del proceso las actuaciones que las partes de forma coadyuvada han configurado y el mismo ya se encuentra enterado. Comoquiera que del contenido de la suspensión coadyuvada, radicada el día 10 de febrero de

2021, se avizora la manifestación de los demandados **EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO**, de que conocen de la demanda, el proceso y que se les hizo entrega del mandamiento de pago, de la corrección y todos los documentos correspondientes al proceso y que por tanto, solicitan ser tenidos por notificados conforme el artículo 301 del C.G.P., esto es por conducta concluyente, veamos:



PRIMERO.- DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.165, actuando en nombre propio, en calidad de persona natural; manifiesto que tengo conocimiento de la demanda del proceso de la referencia, la cual me fue entregada, así como del mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO** y del auto que lo corrigió de fecha 22 de enero de 2020; todos estos documentos también entregados a mí. Por tanto, me doy por notificado por conducta concluyente, de las providencias indicadas inmediatamente, de la demanda y del proceso ejecutivo que se adelanta de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO**.

Manifestación que se extiende tanto para él, en calidad de persona natural demandada y él, en calidad de representante legal de la persona jurídica **EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S.**, también demandada, aunado a ello, quiero mencionar que del documento aportado (suspensión) se puede constatar que la firma del señor **DAVID DUQUE ROBAYO**, cuenta con diligencia de presentación personal efectuada ante la notaría segunda del circulo de Soacha Cundinamarca, en donde se certifica que el día 5 de febrero del hogaño el deudor, manifestó que la firma en el documento es suya y por tanto acepta su contenido.

Así mismo, dicho documento ya es conocido en su totalidad por el Despacho, pues emitió pronunciamiento al respecto, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, notificado en estado el 22 de febrero de 2021, indicando que acogía favorablemente la solicitud de suspensión.

Es así, que invoco al Juzgado que proceda a dar cabal cumplimiento a la petición de las partes, la cual se ajusta a derecho y es elevada conforme el principio de autonomía privada de la voluntad de las partes. Máxime si las partes ya establecieron que se dan por notificados por conducta concluyente.

III. PRUEBAS

Allego como pruebas documentales, para que sean tenidas en cuenta con el presente recurso, las siguientes:

- Constancia de radicación de memorial con solicitud de suspensión coadyuvada, de fecha 10 de febrero de 2021.
- Memorial con solicitud de suspensión coadyuvada por las partes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto objeto de recurso fue notificado en el estado del 02 de julio de 2021.

Del Señor Juez. Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. J.

Maria Alejandra Mojica

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 15:47
Para: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co; dvdduque@yahoo.com;
gabrielcampo_escobar@hotmail.com
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-216 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA EXCALIBUR
ENERGIA SAS Y OTRO (APORTO SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO)
Datos adjuntos: SUSPENSIÓNEJECUTIVO.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

626647
Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO.

Radicación. 2019-216

Asunto. SUSPENSIÓN PROCESO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y de otra parte **JORGE ALDEMAR PEREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.971.331, actuando en calidad de representante legal de la sociedad demandada **EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S.** identificada con NIT. 900.249.205-8; y **DAVID DUQUE ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.165, actuando en nombre propio, en calidad de persona natural; manifestamos lo siguiente:

PRIMERO.- DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.165, actuando en nombre propio, en calidad de persona natural; manifiesto que tengo conocimiento de la demanda del proceso de la referencia, la cual me fue entregada, así como del mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO** y del auto que lo corrigió de fecha 22 de enero de 2020; todos estos documentos también entregados a mí. Por tanto, me doy por notificado por conducta concluyente, de las providencias indicadas inmediatamente, de la demanda y del proceso ejecutivo que se adelanta de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S. Y DAVID DUQUE ROBAYO**.

SEGUNDO.- De manera conjunta, solicitamos la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la radicación de este documento, toda vez que

las partes se encuentran tramitando una negociación, respecto de las sumas adeudadas, objeto de esta demanda.

TERCERO.- En caso de no concretarse acuerdo alguno o de incumplirse el mismo, se reanudará el proceso para lo cual, solo bastará con que el apoderado de Banco de Occidente informe tal situación al Juzgado.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Coadyuvo,



JORGE ALDEMAR PEREZ LOPEZ

C.C. No. 2.971.331

Representante legal de EXCALIBUR ENERGÍA S.A.S.

NIT. 900.249.205-8



DAVID DUQUE ROBAYO

C.C. No. 79.382.165

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



676647

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: JORGE ALDEMAR PEREZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 2971331, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



x7mddp67rme2
05/02/2021 - 12:32:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]

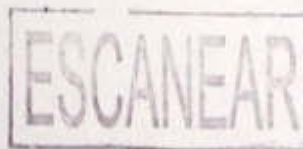


RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario Segunda (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7mddp67rme2



Acta 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



719934

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DAVID DUQUE ROBAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79382165 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpnr673m1w
08/02/2021 - 09:53:54



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzpnr673m1w



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

C. Carolina Astorquiza Pacheco shared the folder "COMPROBANTES RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA 2020-101" with you.

C. Carolina Astorquiza Pacheco <caroline057@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 13:30

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

C. Carolina Astorquiza Pacheco shared a folder with you

Cordial saludo Me dirijo al despacho para allegar contestación de la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS del proceso 2020-201 de HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ, en calidad de representante legal de la menor KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO contra SONIA ACOSTA BEJARANO Y HARRY ACOSTA. Comparto este archivo por ONEDRIVE debido a que los archivos son muy pesados. comparto archivo a todas las partes del proceso. Cordialmente, CINDY ASTORQUIZA ABOGADA

COMPROBANTES RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA 2020-101

Open

[Privacy Statement](#)

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA.
E.S.D.**

REFERENCIA: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RADICADO: 2020-101

DEMANDANTE: HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ en calidad de representante legal KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO

DEMANDADO: SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO Y HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO

CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.014.237.551 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 349.344 del Consejo Superior de la Judicatura, portadora del correo electrónico caroline057@hotmail.com tal cual como parece registrado en el SIRNA, actuando en mi condición de apoderada del señor **HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.024.540.872**, domiciliado en la ciudad de Bogotá y **SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° **52.761.211** expedida en Bogotá, domiciliado en Soacha – Cundinamarca, con todo respeto me dirijo a usted, para **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO**, de la demanda que presentó **HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ en calidad de representante legal KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO** en contra de **SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO Y HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO**, dentro del proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones interpuestas dentro de la demanda.

1. No está llamada a prosperar como quiera que mediante auto del 19 diciembre de 2018, el juzgado 32 de familia de Bogotá, aprobó en todas y cada una de las partes del trabajo de partición y adjudicación presentada en la SUCESION DEL causante **NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)**.
2. No está llamada a prosperar como quiera que mediante auto del 19 diciembre de 2018, el juzgado 32 de familia de Bogotá, aprobó en todas y cada una de las partes del trabajo de partición y adjudicación presentada en la SUCESION DEL causante **NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)**.
3. No está llamada a prosperar como quiera que la pretensión aquí alegada es una suma excesiva y no razonable, por lo tanto, la parte actora deberá ser justificada o de lo contrario deberá ser sancionado al pago del 10% de la diferencia de dichas sumas.
4. Lo que en derecho corresponda.



PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS.

Primero. No es cierto.

Efectivamente el señor NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ fallece el mayo 28 de 2013, quedando como herederos los señores ELIZABETH ACOSTA BEJARANO, HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO y la menor **KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO.**

Por la muerte del señor NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ se llevó acabo la sucesión del causante en el juzgado 32 de familia de Bogotá donde se aprobó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación mediante auto del 19 diciembre de 2018.

Dentro del trabajo de partición aprobada por el juzgado 32 de familia de Bogotá el Inmueble urbano ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha., quedo adjuticado de la siguiente manera:

A: ACOSTA BEJARANO SONIA ELIZABETH CC 52761211 X 29.6%

A: ACOSTA BEJARANO HARRY ESTIVEN CC 1024540872 X 29.6%

A: ACOSTA RENGIFO KAROL STEPHANIE X 39.6%.

Se adjunta certificado de tradición y libertad.

En el primer piso, a la fecha de hoy se encuentra arrendado al señor JOSE EDUIN PARRA LOPEZ identificado con la cedula No. 74.361.134 desde el 1 junio de 2013 hasta el 28 de febrero de 2020, y que nuevamente tome en arriendo el local el 1 noviembre de 2020 y a la fecha donde funciona establecimiento de comercio "frutería, heladería TIO RICO".

Respecto al establecimiento de comercio OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO, sobre el cual se tiene registro de cámara de comercio, con Nit. 19388069-2, se le manifiesta al despacho que dentro del trabajo de partición aprobada por el juzgado 32 de familia de Bogotá, el establecimiento de comercio fue adjudicado como la hijuela del pasivo, para pagarse con en 100% del mismo.

A la fecha de hoy, se encuentra en funcionamiento un establecimiento de comercio diferente al aquí pretendido.

Segundo. No es cierto, dentro del trabajo de partición aprobada por el juzgado 32 de familia de Bogotá a la menor KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO, se le adjudico el 100% un inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 50s-40084395.

De igual manera mis poderdantes se han hecho cargo de algunos gastos de la menor que corresponden a colegiatura, cuotas, alimentación.

Tercero. No es cierto. Como quiera que mis poderdantes se han hecho cargo de algunos gastos de la menor que corresponden a colegiatura, cuotas, alimentación, y así mismo es importante manifestar al despacho que a los herederos del causante NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.), se han llegado notificaciones de demanda ordinarias laborales (obligaciones adquiridas por el causante) y mis poderdantes en varias ocasiones han querido hablar la señora HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ, en calidad de representante legal de la menor KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO, para solucionar estos inconvenientes y la señora hoy demandante se ha negado.

Cuarto. Es parcialmente cierto, El 24 de Junio de 2013, el Juzgado trece (13) de Familia de Bogotá, bajo el radicado 2013-508, en el que se llevó a cabo juicio de sucesión.

la menor KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO en representación legal de HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ fue representada en la sucesión en mención por un profesional de derecho.

Por lo cual no se entiende por qué la demanda aquí presentada no allego la correspondiente partición como quiera que la misma fue de conocimiento de las partes, desde que quedo notificada es decir 20 diciembre de 2018.

Quinto. Es parcialmente cierto.

Por lo cual no se entiende por qué la demanda aquí presentada no allego la correspondiente partición como quiera que la misma fue de conocimiento de las partes, desde que quedo notificada es decir 20 diciembre de 2018.

Sexto. Ciertó, la menor KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO en representación legal de HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ fue representada en la sucesión en mención por un profesional de derecho.

Por lo cual no se entiende por qué la demanda aquí presentada no allego la correspondiente partición como quiera que la misma fue de conocimiento de las partes, desde que quedo notificada es decir 20 diciembre de 2018.

Séptimo. No es cierto, el protocolo de sucesión no lo realizaron los demandados, la partición y adjudicación de los bienes del causante se realizaron de derecho por un profesional que requirió el juzgado 13 de familia de Bogotá.

Mis poderdantes han intentado buscar un acercamiento con la señora HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ para rendir cuentas del inmueble ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y debido a la negativa de la demandante no ha sido posible.

Respecto al establecimiento de comercio ya no funciona como quiera que fue adjudicado para cancelar algunos pasivos que se relacionaron en la sucesión.

MANIFESTACION RESPECTO A LA PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

1. No es procedente presentar "Copia del auto proferido por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, que declara abierto el Juicio de sucesión intestada de NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)," para la acción aquí presentada, como quiera que ya se aprobó la partición y adjudicación de los bienes del causante NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.).
2. Dentro de las pruebas aportadas no se evidencia Edicto Emplazatorio del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, con fecha 16 de enero de 2014 y no tienen relación con la demanda en mención.
3. No es procedente presentar certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO, como quiera que con el establecimiento de comercio se pagaban los pasivos de la sucesión y la demandante no esta legitimada por activa para solicitar lo anterior.

EXHIBICIÓN DE LIBROS DE COMERCIO.

Respecto a la exhibición de libros de comercio no es procedente como quiera que la demandante no se encuentra legitimada por activa para solicitar dicho documentos, de igual manera el establecimiento de comercio OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO quedo liquidado con el partición como quiera que el 100% de este quedo adjudicado para los pasivos de la sucesión.

OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO.

La parte demandante estima bajo gravedad de juramento "asciende las cuentas se discrimina como liquidez total, después de restar los pasivos, para un valor de \$1.500'000.000 de los cuales le corresponderá a mi poderdante el valor proporcional, equivalente a \$500'000.000, correspondiente a su partida como heredera de la sucesión del Sr. Nemesio Acosta" suma que es exorbitante como quiera que desde la muerte del causante se han recibido como activos respecto al canon de arrendamiento una suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$194.196.800).

Por tal motivo, de acuerdo con el artículo 206 del código general del proceso en que establece que " Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada"

Por lo tanto no existe una adecuada estimación razonada de la cuantía, pues no se efectuó con base en ningún parámetro objetivo de valoración.

Lo anterior se probara con los documentos y pruebas testimoniales que se llegaran al despacho en la contestación de la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUDA POR ACTIVA.

Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley, es decir se encuentra legitimado por activa para ejercer la acción de rendición provocada de cuentas quien tenga derecho a exigirlos, en este caso que nos ocupa, la señora HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ, en calidad de representante legal de la menor KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO, no se encuentra legitimada por activa para solicitar explotación económica del establecimiento de comercio OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO, en primer lugar como quiera que el establecimiento de comercio ya se encuentra liquidado debido al juicio de sucesión que ya se encuentra ejecutoriado, en el que con el 100 % del establecimiento de comercio se adjudicaba a la hijuela del pasivo de la sucesión del causante NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.), partición y aprobación que no fue objetada por aquí la demandante en el juzgado 13 de familia de Bogotá.

el MAGISTRADO PONENTE: DRA. GLORIA INES LINARES VILLALBA dentro del expediente 1575931030022013-00066-01 "cuando fallece una persona, sobre sus bienes, se forma una comunidad universal, que tiene como característica el hecho de que todos los herederos sean titulares del derecho de herencia, sobre todos y cada uno de los bienes, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles" esto sucede antes de que quedara en firme el juicio de sucesión, pero en el caso que nos ocupa los bienes de la masa herencial del causante NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.), fueron debidamente adjudicados en derecho y el establecimiento de comercio OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO no genera automáticamente una obligación de exigir cuentas, como quiera que este fue adjudicado para las hijuelas del pasivo.



SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PRUEBAS Solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en la sentencia:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé es estrados judiciales.

Documentales.

- 1. TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION POR AUXILIAR DE JUSTICIA.**
- 2. AUTO DE 19 DICIEMBRE 2018 DEL JUZGADO 13 FAMILIA DE BOGOTA, EN EL QUE APRUEBA RABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA SUCESION DEL CAUSANTE NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.),"**
- 3.** Informe rendición de cuentas del inmueble ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- 4.** Declaración juramentada del señor JOSE EDUIN PARRA LOPEZ.
- 5.** Certificación de tradición y libertad del ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- 6. COMPROBANTES DE LA RELACION DE CUENTAS REALIZADO POR HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO y SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO. EN 152 FOLIOS QUE SE ENVIA MEDIANTE MENSAJE DE DATOS – COMPARTIDO POR ONE DRIVE.**
EN DADO CASO QUE EL DESPACHO LOS SOLICITE EN FISICO SE LES HARA LLEGAR.

TESTIMONIALES:

Con todo respeto le solicito señor Juez se sirva decretar la recepción de los siguientes testimonios, para que declaren sobre los hechos materia de esta demanda y de las pruebas aportadas.

- a. **SEXTO GIOVANNY ESPINOSA CRUZ** identificada con la C.C. No 12205507 quien se puede ubicar en la AV CALLE 30 CARRERA 3 ESTE SAN MATEO SOACHA, para que declare sobre los valores cancelados como canon de arrendamiento del segundo piso del inmueble ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- b. **IGNACIO GUZMÁN** identificado con la C.C. No. 13.016.401 Av 30 # 2 -30 este SOACHA SAN MATEO, para que declare sobre los recibos de alimentación y gastos realizados a la menor KAROL ACOSTA.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser ubicada en la Calle 75 No.100b 17 de Bogotá.
Correo electrónico. Caroline057@hotmail.com

El señor HARRY ACOSTA puede ser notificado en TV 53D 129-30 TO 2 AP 203 conjunto colina 129
Barrio prado veraniego
Correo electrónico harryacosta1004@gmail.com

SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO puede ser notificada Av calle 30 # 2-30 San mateo Soacha Correo electrónico soniacosta012000@hotmail.com

Cordialmente



CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO
C.C. 1.014.237.551 de Bogotá
T.P. 349.344 del C.S.J.
Caroline057@hotmail.com
Celular. 317-2828845





3469133

1P

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RADICADO: 2020-101

DEMANDANTE: HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ en calidad de representante
KAROLL STEFFANIE ACOSTA RENGIFO

DEMANDADO: SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO Y HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO

SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO identificada con Cédula de Ciudadanía N° **52.761.211** expedida en Bogotá, domiciliado en Soacha – Cundinamarca, respetuosamente me dirijo a usted para manifestar mediante este documento que confiero **PODER** amplio y suficiente a la abogada **CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.014.237.551 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 349.344 del Consejo Superior de la Judicatura, portadora del correo electrónico caroline057@hotmail.com tal cual como parece registrado en el SIRNA, para que me represente dentro en la demanda **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** referida, actualmente tramitada en este juzgado.

Mi apoderada tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato aquí encomendado, de tal forma que podrá bajo su sana crítica interponer todos los trámites y acciones procesales pertinentes para la defensa de mis intereses, así como para sustituir, renunciar, transigir, reasumir y especialmente para conciliar las pretensiones y las excepciones que hacen parte del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la abogada **CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO** en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO
C.C N° **52.761.211**

Acepto,

CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO
C.C. 1.014.237.551 de Bogotá
T.P. 349.344 del C.S.J.
Caroline057@hotmail.com
Celular. 317-2828845



señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RADICADO: 2020-101

DEMANDANTE: HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ en calidad de representante legal

KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO

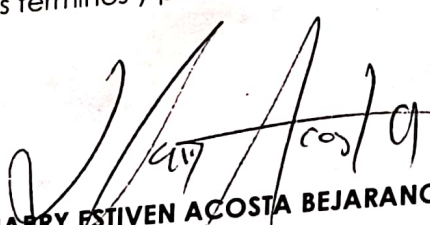
DEMANDADO: SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO Y HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO

HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.024.540.872**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted para manifestar mediante este documento que confiero **PODER** amplio y suficiente a la abogada **CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.014.237.551** de Bogotá, Abogada en ejercicio, con la tarjeta profesional No. **349.344** del Consejo Superior de la Judicatura, portadora del correo electrónico caroline057@hotmail.com tal cual como parece registrado en el SIRNA, para que me represente dentro en la demanda **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** referida, actualmente tramitada en este juzgado.

Mi apoderada tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio del mandato aquí encomendado, de tal forma que podrá bajo su sana crítica interponer todos los trámites y acciones procesales pertinentes para la defensa de mis intereses, así como para sustituir, renunciar, transigir, reasumir y especialmente para conciliar las pretensiones y las excepciones que hacen parte del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la abogada **CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO** en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,


HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO
C.C N° **1.024.540.872**

Acepto,

CINDY CAROLINA ASTORQUIZA PACHECO
C.C. **1.014.237.551** de Bogotá
T.P. **349.344** del C.S.J.
Caroline057@hotmail.com
Celular. 317-2828845

VERIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024540872 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9000j2zqn
21/06/2021 - 15:52:57



De conformidad con el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nohora I. Garzon Cubillos



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9000j2zqn

VICTORIA BERNAL TRUJILLO



Ana Betty Cárdenas Herrera 85

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

SEÑORA DOCTORA
SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 13
E.S.D.

Fol 16c

REF. : RADICACIÓN NRO. 013-2013-00508
PROCESO : SUCESION INTESTADA DE NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ - C.C.
Nº 19.388.069 de Bogotá.

ASUNTO : REHACER TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN POR
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ANA BETTY CÁRDENAS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 17.887 del Consejo Superior de la Judicatura, cedulada bajo el Nro. 41.572.855 de Bogotá D.C., con domicilio profesional en la carrera 7 Nro. 12 - 25 Oficina 502 de Bogotá; correo electrónico abchabogada@gmail.com, por medio del presente y en mi condición de auxiliar de la justicia como **PARTIDORA**, procedo a **REHACER Y REAJUSTAR** y presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos del causante señor **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 19.388.069 de Bogotá.

El cual se realiza bajo los presupuestos normativos artículos 1297 a 1821 del Código Civil y de los artículos 589 y 55 del Código de Procedimiento civil, en concordancia con el artículo 610 y 508 del Código General Del Proceso. Conforme a lo ordenado por su Despacho, por providencia fechada el 02 de octubre del 2017.

En la audiencia de inventarios y avalúos, del 25 de septiembre del año 2013 (folios 151-152) quedo en el activo inventariado la siguientes partidas así:

ACTIVO INVENTARIADO

PARTIDA PRIMERA: Casa número 72, de dos pisos junto con el lote de terreno en el que se encuentra construido, de la Urbanización Conjunto Residencial Barbados II, con extensión superficial es de 39.494 metros, cuyos linderos dependencias y demás especificaciones obran en la escritura número 4037 del 2 de diciembre de 1997 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá D.C., determinados así:

Una casa de habitación de dos (2) pisos, distinguida en la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, con el número uno diez y ocho (18) de la calle treinta (30) y que consta en la primera planta de salón comedor, cocina, patio de ropas cubierto, una tercera alcobola y escalera de acceso a la segunda planta y en su segunda planta de un hall de alcobas, alcoba principal, segunda alcoba y baño múltiple, junto con el lote del terreno, que se encuentra construido, que es el número treinta y dos (32) de la Urbanización Conjunto Residencial Barbados II, segregado del predio denominado **BARBADOS II**, cuya extensión superficial es de treinta y nueve (39) metros cuadrados con cuatrocientos noventa y cuatro centímetros de metro cuadrado (39.494 M2) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos "por el **NORTE**. En los

Carrera 7ª Nro. 12 - 25 Oficina 502 - Bogotá / Correo: abchabogada@gmail.com
Teléfono 2821805 Celular: 311 570 11 71



Ana Betty Cárdenas Herrera 86

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. FREE

metros ciento ochenta y cinco (185 mts) con la casa numero 1 bis cero dos (185 02) de la calle treinta (30), interior treinta y dos (32) de la Urbanización **CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS II**, por el **OCCIDENTE** en doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con la casa numero uno veinte (1-20) de la calle treinta (30) de la misma urbanización, por el **SUR** en tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la calle treinta (30) o avenida San Mateo Soacha, por el **ORIENTE** en doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con el lindero oriente de la misma urbanización.

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por Escritura Publica 4037 del 2 de diciembre de 1993 de la notaria 19 de la ciudad de Bogotá por el señor. **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, a la Constructora **BIBELAN (VIS)**, dentro de la sociedad conyugal conformada con **REYNA HAZARETH ACOSTA BARRETO**, la cual fue declarada mediante escritura 881 del 24 de marzo de 2011 de la notaria 19 de la ciudad de Bogotá. Dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial mediante esta misma Escritura Pública se le adjudicó a **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**. Este inmueble al cual, Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 50S- 4011496605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 257540102087000072000 Tiene patrimonio de familia constituido a favor de él y de sus hijos menores para esa época y de los que llegare a tener, constituido mediante Escritura Publica 4037 del 2 de diciembre de 1993 de la notaria 19 de la ciudad de Bogotá y su área fue ampliada sin permiso de la oficina de Planeación del municipio de Soacha en 18 metros (3 de ancho por 6 de largo) tomando esta área de otro predio contiguo por la parte trasera de propiedad del mismo causante ubicado en la calle 30-1 Bis 02 interior 32 del municipio de Soacha con un número de Matricula Inmobiliaria 50 S- 40149586 de la Oficina d Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

AVALLÚO. Este predio se avalúa en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000)**. En el mismo funciona un asadero de pollos de propiedad del causante, denominado **OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO**.

INMOBILIARIA

VALE ESTA PARTIDA \$150.000.000,00

PARTIDA SEGUNDA: Una casa ubicada en la calle 30 n° 1 Bis 02 - interior 32 de dos pisos junto con el lote de terreno en que se encuentra construida que es el número 53 de la Urbanización Conjunto Residencial barbados II su extensión superficial es de 39.494 metros cuadrados, cuyos linderos, dependencias y demás especificaciones constan en la Escritura Publica 2994 del 7 de octubre de 2010 de la Notaría segunda de Soacha.

Cuyos linderos son: Por el **NORTE.** - En tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la vía pública peatonal de la Urbanización **CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS II**. Por el **OCCIDENTE.** - En doce metros cuarenta decímetros (12.40 mts) con la casa No. 1 Bis cero dos (1 Bis 02) de la calle (30), interior treinta y tres (33) de la misma urbanización. Por el **SUR.** - En tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la casa numero uno dieciocho (1-18) de la calle treinta (30) de la misma urbanización. Por el **ORIENTE.** - En doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con el lindero oriente de la misma urbanización con un área aproximada de 39.494 M2.

Tiene una hipoteca de **TUNAROSA FUENTES JOSÉ DOMINGO A FAVOR DE PAULO RENE TELLEZ ACOSTA**, por valor de \$15.000.000. Constituida mediante Escritura Pública 4037 del 4 de diciembre de 2009 de la notaria 56 de la ciudad de Bogotá.

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el señor **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, mediante Escritura Pública 2.994 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría segunda de Soacha. Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 40149586 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Código catastral 2575401020870005300



Ana Betty Cárdenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

U. NACIONAL - U. LINK

Del área total de este predio se desmembra un área de 18 metros de área (tres de ancho por seis de largo (3x6 metros) que fueron agregados al predio ubicado en la calle 30 1-18 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá donde funciona el asadero **OL VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR, SAN MATEO** de propiedad del causante - No conto con el permiso de la Oficina de planeación de Soacha Cundinamarca. Queda a espaldas del asadero.

VALE ESTA PARTIDA

\$ 60.000.000,00

PARTIDA TERCERA: Casa de habitación, ubicada en el interior uno (1) del edificio bifamiliar **LAS VEGAS DE SAN MATEO, SECTOR VI**, Arco iris Vulcano I, lote cinco (5) de la Manzana dos (2), distinguido en la nomenclatura urbana de Soacha (Cund.) con el número veintinueve A catorce (29-A - 14) y el Veintinueve A doce (29-A-12) de la carrera Primera A (Cra 1 A).

El cual se encuentra dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición- Lote cinco (5) Manzana dos (2): área total de sesenta y ocho punto noventa y cinco metros cuadrados (68,95 m2) **NOROESTE:** en seis metros (6,00 m) con la carrera 1A. **SUROESTE:** en diez punto catorce metros (10,14 m) con parte del lote uno (1) e la manzana dos (2) **NOROESTE:** en seis punto ochenta metros (6,80 m) con parte del lote dos (2). Dirección- Carrera 1- - No. 29 A - 14 Primer piso Área privada cubierta: veintisiete punto sesenta y tres metros cuadrados (27,63 m2). **ÁREA PRIVADA CUBIERTA:** veintiuno punto sesenta y cuatro metros cuadrados (21,64 m2). **ÁREA PRIVADA TOTAL:** cincuenta y tres punto cuarenta y seis metros cuadrados (53,46 m2) **LINDEROS:** El interior se encuentra comprendido dentro de los polígonos indicados en los planos número uno (1) y dos (2) determinados entre los puntos uno al cuatro (1 al 4), cinco al ocho (5 al 8), nueve al doce (9 al 12) y trece al dieciséis (13 al 16). **PRIMER PISO:** Del punto 1 al punto 2 en seis punto cuarenta y seis metros (6,46 m), muro común al medio, con lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 2 al punto 3 en tres punto veintidós metros (3,22 m) muro y puerta privada al medio, con su patio privado. Del punto 3 al punto 4 en seis punto cuarenta y seis metros (6,46 m) muro común al medio, con el interior dos (2). Del punto 4 al punto de partida 1; donde cierra, en tres punto veintidós metros (3,22 m) Fachada común y puerta privada al medio, con zona común de circulación peatonal. Del punto de partida 5 al punto 6, en uno punto noventa metros (1,90 m), muro común al medio, con el lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 6 al punto 7 en tres punto veintidós metros (3,22 m), muro común al medio, con el lote tres (3). Del punto 7 al punto 8 en uno punto noventa metros (1,90 m), muro común al medio, con el interior dos (2). Del punto 8 al punto de partida 5, donde cierra, en tres punto veintidós metros (3,22 m), muro común y puerta privada al medio, con su patio privado. **SEGUNDO PISO:** del punto de partida 9 al punto 10, en tres punto veintidós metros (3,22 m), fachada común al medio, con vacío sobre zona común de circulación peatonal. Del punto 10 al punto 11, en seis punto setenta y dos metros (6,72 m), muro común al medio, con el lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 11 al punto 12, en tres punto veintidós metros (3,22 m), muro de fachada al medio, con vacío sobre patio privado. Del punto 12 al punto de partida 9, donde cierra, en seis punto setenta y dos metros (6,72 m), muro común al medio, con el interior dos (2) patio primer piso: - del punto de partida 13 al punto 14, en uno punto treinta metros (1,30 m), muro común al medio, con el lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 14 al punto 15, en tres punto veintidós metros (3,22 m) con muro y puerta privada al medio, con área privada cubierta. Del punto 15 al punto 16 en uno punto treinta metros (1,30 m) muro común al medio, con interior dos (2) punto del punto 16 al punto de partida 13, donde cierra, en tres punto veintidós metros (3,22 m), muro y puerta privada al medio, con su área privada cubierta. **NADIR:** - con suelo común. **CENIT:** - cubierta común al medio, con aire. El inmueble se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal cuyo reglamento se contiene en la escritura Pública No. 4.250 del 9 de septiembre de 1991 de la Notaría 37 de Bogotá, debidamente registrada.

TRADICION. Este inmueble lo adquirió **NEMECIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, por compra hecha a **MARÍA MATILDE MONTAÑA DE SUTACHAN y JUAN DE JESUS SUTACHAN CASTAÑEDA**, mediante escritura pública 3924 del 27 de diciembre de 2012 en la Notaría segunda de

3



Ana Betty Cárdenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

Soacha. Le corresponde el No. De Matricula Inmobiliaria 505-40084395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Código catastral 2575401020851001717905.

AVALÚO.- Este predio se avalúa en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000).**

En este inmueble vive la Sra. **DANIELA RENGIFO**, madre de una menor de edad de nombre **KAROL ESTEFANÍA ACOSTA RENGIFO**, y la quien es hija del causante representada a través de su progenitora la señora **HEIDI DANIELA RENGIFO** como interesada dentro de este sucesorio mediante **APODERADO**.

VALE ESTA PARTIDA \$ 70.000.000,00

PARTIDA CUARTA: Lote de terreno junto con la construcción sin declarar sobre el levantada distinguido con el No 11 manzana 24 Urbanización San Mateo, lote con un área de 75.67 metros cuadrados.

Con los siguientes linderos **NORTE** en extensión de 14.25 metros con la era 1 o, Avenida Perimetral que es otro de sus frentes, **SUR** en extensión de 14.25 metros con el lote No. 12 de la manzana 24 de la Urbanización San Mateo, **ORIENTE** en extensión de 5.31 metros con la calle Avenida 30, Avenida Circunvalar o San Mateo que es su frente, **OCCIDENTE** en extensión de 5.31 metros, con el lote No. 10 de la manzana No. 24 de la Urbanización San Mateo.

TRADICIÓN.- este inmueble lo adquirió el causante mediante Escritura Pública 883 del 24 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de la Ciudad de Bogotá por compra a **LUIS ANTONIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**.

INMOBILIARIA

Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 505-573062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 26754010201780011000.

Se avalúa en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000)**

VALE ESTA PARTIDA \$ 350.000.000,00

PARTIDA QUINTA: Establecimiento De Comercio **OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR, SAN MATEO**, a nombre de **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, como persona natural, con Matricula Mercantil 00975283, destinado al comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral) productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. Homologada versión 4 AC.

Este negocio se avalúa en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Está ubicado en la Avenida 30 No. 1-18 del municipio de Soacha Cundinamarca.

VALE ESTA PARTIDA \$ 120.000.000,00



89
Ana Betty Cárdenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LERE

RESUMEN ACTIVO BRUTO

PARTIDA PRIMERA (Inmueble).....\$150.000.000,00
CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte

PARTIDA SEGUNDA (Inmueble).....\$60.000.000,00
SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte

PARTIDA TERCERA (Inmueble).....\$70.000.000,00
SETENTA MILLONES DE PESOS M/Cte

PARTIDA CUARTA (Inmueble).....\$350.000.000,00
TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte

PARTIDA QUINTA (Establecimiento Comercial).....\$ 120.000.000,00
CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte

TOTAL ACTIVO.....\$750.000.000,00

DEL PASIVO INVENTARIADO

- **PARTIDA PRIMERA:** Hipoteca que recae sobre el inmueble ubicada en la calle 30 No 1 Bis 02, interior 32, con número de Matrícula Inmobiliaria 50S-40149586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, constituida mediante Escritura Publica 4037 del 4 de diciembre de 2009, de la Notaria 56 de la Ciudad de Bogotá de **TUNAROSA FUENTES JOSÉ DOMINGO**, a favor de **PABLO RENE TÉLLEZ ACOSTA**.

AVALÚO.- se avalúo de más la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital más los intereses del 2% durante 45 meses para un total **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)**

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 26.000.000

- **PARTIDA SEGUNDA:** Letra por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000)**, a favor del Dr. **HARRY JAVELA MURCIA**, abogado que adelanto el proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por concepto de honorario, más los intereses al 1% desde el 21 de abril del 2013 al 31 de diciembre de 2013, esto es durante 7 meses para un total de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$90.950.000)**

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 90.950.000,00

- **PARTIDA TERCERA:** **LIQUIDACIÓN OFICIAL 231 DEL 31 DE JULIO DE 2013**, proferida por la Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y contribuciones parafiscales de la protección social del Ministerio de



92
Ana Betty Cárdenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. TIENE

Trabajo y seguridad Social por omisión en la afiliación y pagos de los aportes al sistema de Protección Social en Salud, Riesgos Laborales y Régimen de Subsidio Familiar por los periodos de enero a Diciembre de 2009 y 2010 y enero a julio de 2011, liquidados en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (2.803.000,00), más los intereses y sanciones que desde el 31 de julio se vayan generando.

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 3.500.000,00

➤ **PARTIDA CUARTA: DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**
Así:

NUMERO CATASTRAL	UBICACIÓN	AVALÚO	DEUDA
010208510017905	K 1 A 29 A -14	\$ 22.061.000	\$101.700
010209150257	C-30 1 BIS-02 IN-32	\$19.035.000	\$210.700
010209150276000	C-30 1 - 18	\$ 43.986.000	\$531.950
010201780011000	C30005M724L011	\$1.536.600	\$108.227

Más los intereses generados hasta el 31 de diciembre de 2013.

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 3.809.529,00

TOTAL PASIVO.....INMOBILIARIA.....\$124.259.000,00

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ADJUDICACION HIJUELA PARA EL HEREDERO:
HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO
C.C. N° 1.024.540.872

ADJUDICACIÓN PRIMERA: Se le adjudica en acciones nominales de un peso cada acción, sobre el INMUEBLE DE LA PARTIDA PRIMERA, el 50% de la partida relacionada, que fue avaluado en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$150.000.000), le corresponden SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (75.000.000) en común y proindiviso con la heredera SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO a quien se le adjudica el 50% restante.

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Casa número 72, de dos pisos junto con el lote de terreno en el que se encuentra construido, de la Urbanización Conjunto Residencial Barbados II, con extensión superficial es de 39.494 metros, cuyos linderos dependencias y demás especificaciones obran en la escritura número 4037 del 2 de diciembre de 1997 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá D.C., determinados así:

Una casa de habitación de dos (2) pisos, distinguida en la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, con el número uno diez y ocho (1-18) de la calle treinta (30) y que consta en la primera planta de salón comedor, cocina, paila de ropas cubierto, una tercera alcoba y escalera de acceso a la segunda planta y en la segunda planta de un hall de alcobas, alcoba principal, segunda alcoba y baño múltiple, junto con el lote del terreno, que se encuentra construido, que es el número setenta y dos,

(72) de la Urbanización Conjunto Residencial Barbados II, segregado del predio denominado **BARBADOS II**, cuya extensión superficial es de treinta y nueve (39) metros cuadrados con cuatrocientos noventa y cuatro centímetros de metro cuadrado (39.494 M²) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos "por el norte: En tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la casa número 1 bis cero dos (1Bis 02) de la calle treinta (30), interior treinta y dos (32) de la Urbanización **CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS II**, por el **OCCIDENTE**, en doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con la casa número uno veinte (1-20) de la calle treinta (30) de la misma urbanización, por el **SUR** en tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la calle treinta (30) o avenida San Mateo Soacha, por el **ORIENTE** en doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con el lindero oriente de la misma urbanización.

TRADICIÓN- Este inmueble fue adquirido por Escritura Pública 4037 del 2 de Diciembre de 1993 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá por el señor **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, a la Constructora **BIBELAN (VIS)**, dentro de la sociedad conyugal conformada con **REYNA ELIZABETH ACOSTA BARRETO**, la cual fue declarada mediante escritura 881 del 24 de marzo de 2011 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá. Dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial mediante esta misma Escritura Pública se le adjudicó a **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**. Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 505- 4011496605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 25754010102087000072000 tiene patrimonio de familia constituido a favor de él y de sus hijos menores para esa época y de los que llegare a tener, constituido mediante Escritura Pública 4037 del 2 de diciembre de 1993 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá y su área fue ampliada sin permiso de la oficina de Planeación del municipio de Soacha en 18 metros (3 de ancho por 6 de largo) tomando esta área de otro predio contiguo por la parte trasera de propiedad del mismo causante ubicado en la calle 30 1 Bis 02 interior 32 del municipio de Soacha con un número de Matricula Inmobiliaria 505- 40149586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

AVALÚO - Este predio se evalúa en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000)**. Funciona un establecimiento que no se adjudica en esta partida. Asadero de pollos de propiedad del causante, denominado **OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO**.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$75.000.000,00

ADJUDICACIÓN SEGUNDA: Se le adjudica en acciones nominales de un peso cada acción, sobre el **INMUEBLE DE LA PARTIDA SEGUNDA**, el 50% de la partida relacionada, avaluado que fue en **SESENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$60.000.000)**, le corresponden **TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$30.000.000)** en común y proindiviso con la heredera **SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO** a quién se le adjudica el 50% restante.

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Una casa ubicada en la calle 30 1 Bis 02 - interior 32 de dos pisos junto con el lote de terreno en que se encuentra construida que es el número 53 de la Urbanización Conjunto Residencial Barbados II su extensión superficial es de 39.494 metros cuadrados, cuyos linderos dependencias y demás especificaciones constan en la Escritura Pública 2994 del 7 de octubre de 2010 de la Notaría segunda de Soacha. Cuyos linderos son: Por el **NORTE**.- En tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la vía pública peatonal de la Urbanización **CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS II**. Por el **OCCIDENTE**.- En doce metros cuarenta decímetros (12.40 mts) con la casa No. 1 Bis cero dos (1 Bis 02) de la calle (30), interior treinta y tres (33) de la misma urbanización. Por el **SUR**.- En tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la casa número uno dieciocho (1-18) de la calle treinta (CL30) de la misma urbanización. Por el **ORIENTE**.- En doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con el lindero oriente de la misma urbanización. Con un área aproximada de 39.494 M².



92
Ana Betty Cardenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

tiene una hipoteca de TUNAROSA FUENTES JOSÉ DOMINGO A FAVOR DE PAULO RENE TELLEZ ACOSTA, por valor de \$15.000.000. Constituida mediante Escritura Pública 4037 del 4 de diciembre de 2009 de la notaría 56 de la ciudad de Bogotá.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por el señor NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ, mediante Escritura Pública 2.994 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría segunda de Soacha. Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 40149586 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá, Código catastral 2575401020870005300

Del área total de este predio se desmembra un área de 18 metros de área (tres de ancho por seis de largo (3x6 metros) que fueron agregados al predio ubicado en la calle 30 1 - 18 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá donde funciona el asadero O VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO de propiedad del causante - No conla con el permiso de la d planeación de Soacha Cundinamarca. Queda a espaldas del asadero.

AVALUÓ este predio se avalúa EN LA SUMA DE\$60.000.000,00

VALE ESTA ADJUDICACION\$ 30.000.000,00

ADJUDICACION TERCERA.- Se le adjudica aproximadamente el 29.6% sobre el INMUEBLE DE LA PARTIDA CUARTA, que avaluado fue en TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000), le corresponde CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$103.600.000), en común y proindiviso con los herederos SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO a quien se le adjudica aproximadamente el 29.6% de la partida relacionada, que fue avaluado en TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000), le corresponden CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$103.600.000), junto con la heredera KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO a quien se le adjudica aproximadamente el 29.6% de la partida relacionada, que fue avaluado en TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000). y le corresponden CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$138.600.000). y el porcentaje restante, es decir el 1,2% se le adjudica a la HIJUELA DEL PASIVO. Correspondiéndole CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00).

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Lote de terreno junto con la construcción sin. declarar sobre el levantada distinguido con el No. 11 manzana 24 Urbanización San Mateo, lote con un área de 75.67 metros cuadrados y con los siguiente linderos: norte en extensión de 14.25 metros con la era 1 o Avenida Perimetral que es otro de sus frentes, Sur en extensión de 14.25 metros, con el lote No. 12 de la manzana 24 de la Urbanización San Mateo Oriente en extensión de 5.31 metros con la calle Avenida 30, Avenida Circunvalar o San Mateo que es su frente, Occidente en extensión de 5.31 metros, con el lote No. 10 de la manzana No. 24 de la Urbanización San Mateo.

TRADICIÓN.- este inmueble lo adquirió el causante mediante Escritura Publica 883 del 24 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de la Ciudad de Bogotá por compra a LUIS ANTONIO ACOSTA BOHÓRQUEZ.

Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 505-573062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 26754010201780011000.

Se avalúa en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000).

INMOBILIARIA



93
Ana Betty Cárdenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

VALE ESTA ADJUDICACION -

\$ 103.600.000,00

total adjudicado al heredero **HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.024.540.872**. La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS..... \$208.000.000,00**

ADJUDICACION HIJUELA PARA EL HEREDERO:

SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO

C.C. N° 52.761.211

ADJUDICACIÓN PRIMERA: Se le adjudica en acciones nominales de un peso cada acción, sobre el **INMUEBLE DE LA PARTIDA PRIMERA**, el 50% de la partida relacionada, que fue avaluado en **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$150.000.000)**, le corresponden **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (75.000.000)** en común y proindiviso con el heredero **HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO** a quién se le adjudica el 50% restante.

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Casa número 72, de dos pisos junto con el lote de terreno en el que se encuentra construida, de la Urbanización Conjunto Residencial Barbados II, con extensión superficial es de 39.494 metros, cuyos linderos dependencias y demás especificaciones obran en la escritura número 4037 del 2 de diciembre de 1997 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá D.C., determinados así:

Una casa de habitación de dos (2) pisos, distinguida en la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, con el número uno diez y ocho (18) de la calle treinta (30) y que consta en la primera planta de salón comedor, cocina, patio de ropas cubierto, una tercera alcoba y escalera de acceso a la segunda planta y en su segunda planta de un hall de alcobas, alcoba principal, segunda alcoba y baño múltiple, junto con el lote del terreno, que se encuentra construida, que es el número setenta y dos (72) de la Urbanización Conjunto Residencial Barbados II, segregado del predio denominado **BARBADOS II**, cuya extensión superficial es de treinta y nueve (39) metros cuadrados con cuatrocientos noventa y cuatro centímetros de metro cuadrado (39.494 m2) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos "por el norte: En los metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la casa número 1 bis cero dos (185 mts) de la calle treinta (30), interior treinta y dos (32) de la Urbanización **CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS II**, por el **OCCIDENTE**, en doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con la casa número uno veinte (1-20) de la calle treinta (30) de la misma urbanización, por el **SUR** en tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la calle treinta (30) o avenida San Mateo Soacha, por el **ORIENTE** en doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con el lindero oriente de la misma urbanización.

TRADICIÓN- Este inmueble fue adquirido por Escritura Pública 4037 del 2 de diciembre de 1993 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá por el señor **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, a la Constructora **BIBELAN (VIS)**, dentro de la sociedad conyugal conformada con **REYNA ELIZABETH ACOSTA BARRETO**, la cual fue declarada mediante escritura 881 del 24 de marzo de 2011 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá. Dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial mediante esta misma Escritura Pública se le adjudicó a **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**. Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 505: 4011496605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 257540101020870000/2000 tiene patrimonio de familia constituido a favor de él y de sus hijos menores para esa época y de los que llegare a tener, constituido mediante Escritura Pública 4037 del 2 de diciembre de 1993 de la notaría 19 de la ciudad de Bogotá y su área fue ampliada sin permiso de la oficina de Planeación del municipio de Soacha en 18 metros (3 de ancho por 6 de largo) tomando esta área de otro predio contiguo por la parte trasera de propiedad del mismo causante ubicado en la calle 30 1 Bis 02 interior 32 del municipio de Soacha con un número



94
Ana Betty Cárdenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

U. NACIONAL - U. LIBRE

Matrícula Inmobiliaria 50 s- 40149586 de la Oficina d Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

AVALUO - Este predio se evalúa en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000)**. Funciona un asadero de pollos de propiedad del causante, denominado **OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS. DEL SABOR SAN MATEO**.

VALE ESTA ADJUDICACION - \$ 75.000.000,00

ADJUDICACIÓN SEGUNDA: Se le adjudica en acciones nominales de un peso cada acción, sobre el **INMUEBLE DE LA PARTIDA SEGUNDA**, el 50% de la partida relacionada, avaluado que fue en **SESENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$60.000.000)**, le corresponden **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$30.000.000)** en común y proindiviso con el heredero **HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO** a quien se le adjudica el 50% restante.

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Una casa ubicada en la calle 30 1 Bis 02 - interior 32 de los pisos junto con el lote de terreno en que se encuentra construida que es el número 53 de la Urbanización Conjunto Residencial barbados II su extensión superficial es de 39.494 metros cuadrados, cuyos linderos dependencias y demás especificaciones constan en la Escritura Pública 2994 del 7 de octubre de 2010 de la Notaría segunda de Soacha. Cuyos linderos son: Por el **NORTE**.- En tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la vía pública peatonal de la Urbanización **CONJUNTO - RESIDENCIAL BARBADOS II**. Por el **OCCIDENTE**.- En doce metros cuarenta y dos milímetros (12.40 mts) con la casa No. 1 Bis cero das (1 Bis 02) de la calle (30), interior treinta y tres (33) de la misma urbanización. Por el **SUR**.- En tres metros ciento ochenta y cinco milímetros (3.185 mts) con la casa numero uno dieciocho (1-18) de la calle treinta (CL30) de la misma urbanización. Por el **ORIENTE**.- En doce metros cuarenta y dos milímetros (12.40 mts) con el lindero oriente de la misma urbanización. Con un área aproximada de 39.494 M2.

Tiene una hipoteca de **TUNAROSA FUENTES JOSÉ DOMINGO A FAVOR DE PAULO RENE TELIEZ ACOSTA**, por valor de \$15.000.000. Constituida mediante

Escritura Pública 4037 del 4 de diciembre de 2009 de la notaría 56 de la ciudad de Bogotá.

TRADICIÓN.- Este inmueble fue adquirido por el señor **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, mediante Escritura Pública 2.994 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría segunda de Soacha. Le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria 40149586 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Código catastral 2575401020870005300

Del área total de este predio se desmembra un área de 18 metros de área (tres de ancho por seis de largo (3x6 metros) que fueron agregados al predio ubicado en la calle 30 1 Bis de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá donde funciona el asadero **OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR SAN MATEO** de propiedad del causante - No conito con el permiso de la Oficina d planeación de Soacha Cundinamarca. Queda a espaldas del asadero.

AVALUO- este predio se avalúa **EN LA SUMA DE** \$60.000.000

VALE ESTA ADJUDICACION - \$ 30.000.000,00

ADJUDICACION TERCERA: Se le adjudica aproximadamente el **29.6%** sobre el **INMUEBLE DE LA PARTIDA CUARTA**, que fue avaluado en **TREIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000)**, le corresponde **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$103.600.000)**, en común y proindiviso con los herederos **HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO** a quien se le adjudica aproximadamente el **29.6%** de la partida relacionada, que fue avaluado en **TREIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE.**

Carrera 7ª Nro. 12 - 25 Oficina 502 - Bogotá / Correo: abchabogada@gmail.com
Teléfono 2821808 Celular: 311 570 11 71



Ana Betty Cárdenas Herrera 95

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

(\$350.000.000), le corresponden **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$103.600.000)**, junto con la heredera **KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO** a quien se le adjudica aproximadamente el 39,6% de la partida relacionada, que fue avaluado en **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000)**, y le corresponden **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$138.600.000)**, y el porcentaje restante, es decir el 1,2% se le adjudica a la **HIJUELA DEL PASIVO**. Corresponsiéndole **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00)**.

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Lote de terreno junto con la construcción sin declarar sobre el levantado distinguido con el No. 11 manzana 24 Urbanización San Mateo, lote con un área de 75,67 metros cuadrados y con los siguiente linderos: norte en extensión de 14,25 metros con la era 1 o Avenida Perimetral que es otro de sus frentes, Sur en extensión de 14,25 metros, con el lote No. 12 de la manzana 24 de la Urbanización San Mateo Oriente en extensión de 5,31 metros con la calle Avenida 30, Avenida Circunvalar o San Mateo que es su frente, Occidente en extensión de 5,31 metros, con el lote No. 10 de la manzana No. 24 de la Urbanización San Mateo.

TRADICIÓN.- este inmueble lo adquirió el causante mediante Escritura Pública 883 del 24 de marzo de 2011 de la Notaria 19 de la Ciudad de Bogotá por compra a **LUIS ANTONIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**

Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 508-573062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 26754010201780011000.

Se avalúa en la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000)**.

VALE ESTA ADJUDICACION \$103.600.000,00

Total adjudicado a la heredera **SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.761.211. La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS \$208.000.000,00**

**ADJUDICACION HIJUELA PARA EL HEREDERO:
KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO**

ADJUDICACIÓN PRIMERA: Para pagársele se le adjudica en acciones nominales de un peso cada acción, sobre el **INMUEBLE DE LA PARTIDA TERCERA**, el 100% de la partida relacionada, avaluado que fue en **SETENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$70.000.000)**, le corresponden **SETENTA MILLONES DE PESOS M. CTE (\$70.000.000)**.

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Casa de habitación, ubicada en el interior uno (1) del edificio bifamiliar **LAS VEGAS DE SAN MATEO, SECTOR VI**, Arco iris Vulcano I, lote cinco (5) de la Manzana dos (2), distinguido en la nomenclatura urbana de Soacha (Cund.) con el número veintinueve A catorce (29-A - 14) y el Veintinueve A doce (29-A - 12) de la carrera Primera A (Cra 1 A), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos tomados del libro de adquisición- Lote cinco (5) Manzana dos (2): área total de sesenta y ocho punto noventa y cinco metros cuadrados (68,95 m2) **NOROESTE**- en seis metros (6,00 m) con la carrera 1A. **SUROESTE**- en diez punto catorce metros (10,14 m) con parte del lote uno (1) e la manzana



Ana Betty Cárdenas Hernández

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DEL FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

U. NACIONAL - U. 11091

dos (2) **NOROESTE**.- en seis punto ochenta metros (6.80 m) con parte del lote dos (2). Dirección.- Carrera 13 - No. 29 A - 14, Primer piso Área privada cubierta: veintisiete punto sesenta y tres metros cuadrados (27.63 m²). **ÁREA PRIVADA CUBIERTA**: veintinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados (21.64 m²). **ÁREA PRIVADA TOTAL**- cincuenta y tres punto cuarenta y seis metros cuadrados (53.46 m²) **LINDEROS**: El interior se encuentra comprendido dentro de los polígonos indicados en los planos número uno (1) y dos (2) delimitados entre los puntos uno al cuatro (1 al 4), cinco al ocho (5 al 8), nueve al doce (9 al 12) y trece al dieciséis (13 al 16). **PRIMER PISO**: Del punto 1 al punto 2 en seis punto cuarenta y seis metros (6.46 m), muro común al medio, con lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 2 al punto 3 en tres punto veintidós metros (3.22 m) muro y puerta privada al medio, con su patio privado. Del punto 3 al punto 4 en seis punto cuarenta y seis metros (6.46 m) muro común al medio, con el interior dos (2). Del punto 4 al punto de partida 1; donde cierra, en tres puntos, veintidós metros (3.22 m) fachada común y puerta privada al medio, con zona común de circulación peatonal. Del punto de partida 5 al punto 6, en uno punto noventa metros (1.90 m), muro común al medio, con el lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 6 al punto 7 en tres punto veintidós metros (3.22 m), muro común al medio, con el lote tres (3). Del punto 7 al punto 8 en uno punto noventa metros (1.90 m), muro común al medio, con el interior dos (2). Del punto 8 al punto de partida 5, donde cierra, en tres punto veintidós metros (3.22 m), muro común y puerta privada al medio, con su patio privado. **SEGUNDO PISO**.- del punto de partida 9 al punto 10, en tres punto veintidós metros (3.22 m), fachada común al medio, con vacío sobre zona común de circulación peatonal. Del punto 10 al punto 11, en seis punto sesenta y dos metros (6.72 m), muro común al medio, con el lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 11 al punto 12, en tres punto veintidós metros (3.22 m), muro de fachada al medio, con vacío sobre patio privado. Del punto 12 al punto de partida 9, donde cierra, en seis puntos, sesenta y dos metros (6.72 m), muro común al medio, con el interior dos (2) patio primer piso. Del punto de partida 13 al punto 14, en uno punto treinta metros (1.30 m), muro común al medio, con el lote cuatro (4) de la misma manzana. Del punto 14 al punto 15, en tres punto veintidós metros (3.22 m) con muro y puerta privada al medio, con área privada cubierta. Del punto 15 al punto 16, en uno punto treinta metros (1.30 m) muro común al medio, con el interior dos (2) punto del punto 16 al punto de partida 13, donde cierra, en tres punto veintidós metros (3.22 m), muro y puerta privada al medio, con su área privada cubierta. **NADIR**.- con suelo común. **CENIT**.- cubierta común al medio, con aire. El inmueble se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal cuyo reglamento se contiene en la escritura Pública No. 4.250 del 9 de septiembre de 1991 de la Notaría 37 de Bogotá, debidamente registrada.

TRADICION. Este inmueble lo adquirió **NEMECIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, por compra hecha a **MARÍA MATILDE MONTAÑA DE SIJACHAN** y **JUAN DE JESUS SUTACHAN CASTAÑEDA**, mediante escritura pública 3924 del 27 de diciembre de 2012 en la Notaría segunda de Soacha. Le corresponde el No. De Matricula Inmobiliaria 505-40084395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Código catastral 2575401020851001717905. Moneda corriente (\$70.000.000)

En este inmueble vive **DANIELA RENGIFO**, madre de una menor de edad de nombre **KAROL ESTEFANÍA ACOSTA RENGIFO**, quien es hija del causante representada a través de su progenitora la señora **HEIDI DANIELA RENGIFO** como interesada dentro de este sucesorio mediante **APODERADO**

VALE ESTA ADJUDICACION - \$ 70.000.000,00

ADJUDICACIÓN SEGUNDA: Se le adjudica aproximadamente el **39,6%** sobre el **INMUEBLE DE LA PARTIDA CUARTA**, que fue avaluado en **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000)**, le corresponde **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$138.600.000,00)** en común y proindiviso con los herederos **HARRY ESTIVEN ACOSTA ELIARANO** a quién se le adjudica aproximadamente el **29,6%** de la partida relacionada, que fue avaluado en **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE**

12

INMOBILIARIA



Ana Betty Cardenas Herrera

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

PESOS M. CTE. (\$350.000.000), le corresponden CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTe (\$103.600.000), junto con la heredera SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO el 29.6% de la partida relacionada, que fue avaluado en TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000), le corresponden CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTe (\$103.600.000). Y el porcentaje restante, es decir el 1,2% se le adjudica a la HIJUELA DEL PASIVO. Corresponsiéndole CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00).

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Lote de terreno junto con la construcción sin declarar sobre la levantada distinguida con el No. 11 manzana. 24 Urbanización San Mateo, lote con un área de 75.67 metros cuadrados y con los siguiente linderos: norte en extensión de 14.25 metros con la era 1 o Avenida Perimetral que es otro de sus frentes, Sur en extensión de 14.25 metros, con el lote No. 12 de la manzana 24 de la Urbanización San Mateo Oriente en extensión de 5.31 metros con la calle Avenida 30, Avenida Circunvalar o San Mateo que es su frente, Occidente en extensión de 5.31 metros, con el lote No. 10 de la manzana No. 24 de la Urbanización San Mateo.

TRADICION - este inmueble lo adquirió el causante mediante Escritura Publica 883 del 24 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de la Ciudad de Bogotá por compra a LUIS ANTONIO ACOSTA BOHÓRQUEZ.

Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 505-573062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 26754010201780011000. Se avalúa en la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000).

VALE ESTA ADJUDICACION \$138.600.000,00

INMOBILIARIA
Total adjudicada a la heredera KAROL ESTEFANIA ACOSTA RENGIFO, La suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS..... \$208.000.000,00

ADJUDICACION HIJUELA DEL PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica para pagar el 100% de la **PARTIDA QUINTA** que es sobre un **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, avaluado en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00)** Establecimiento De Comercio **OI VES ASO AVES LOS ELEGIDOS DEL SABOR, SAN MATEO**, a nombre de **NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, como persona natural, con Matricula Mercantil 00975283, destinado al comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral) productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. Homologada versión 4 AC.

Está ubicado en la Avenida 30 No. 1-18 del municipio de Soacha Cundinamarca.

VALE ESTA ADJUDICACION \$120.000.000,00

ADJUDICACIÓN SEGUNDA: Se le adjudica el 1,2% sobre el **INMUEBLE DE LA PARTIDA CUARTA**, que fue avaluado en **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES**

Carrera 7ª Nro. 12 - 25 Oficina 502 - Bogotá / Correo: abchabogada@gmail.com
Teléfono 2821808 Celular: 311 570 11 71



Ana Betty Cárdenas Hernández

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00). En común y proindiviso con los herederos HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO a quien se le adjudica aproximadamente el 29.6% de la partida relacionada, que fue avaluado en TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000), le corresponden CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$103.600.000), SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO el 29.6% de la partida relacionada, que fue avaluado en TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000), le corresponden CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$103.600.000), y a KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO a quien se le adjudica aproximadamente el 39,6% de la partida relacionada, que fue avaluado en TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$350.000.000), y le corresponden CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$138.600.000).

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Lote de terreno junto con la construcción sin declarar sobre la levantada distinguida con el No. 11 manzana 24 Urbanización San Mateo, lote con un área de 75.67 metros cuadrados y con los siguiente linderos: norte en extensión de 14.25 metros con la era 1 o Avenida Perimetral que es otro de sus frentes, Sur en extensión de 14.25 metros, con el lote No. 12 de la manzana 24 de la Urbanización San Mateo Oriente en extensión de 5.31 metros con la calle Avenida 30, Avenida Circunvalar o San Mateo que es su frente, Occidente en extensión de 5.31 metros, con el lote No. 10 de la manzana No. 24 de la Urbanización San Mateo.

TRADICION - este inmueble lo adquirió el causante mediante Escritura Pública 883 del 24 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de la Ciudad de Bogotá por compra a LUIS ANTONIO ACOSTA BOHÓRQUEZ.

Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria 505-573062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Código Catastral 26754010201780011000. Se avalúa en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000).

VALE ESTA ADJUDICACION - \$ 4.200.000,00

Y PARA INTEGRAR EL TOTAL DEL PASIVO: Como quiera que EL PASIVO INVENTARIADO fue de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$124.259.000,00) y solo se dedujo del ACTIVO DEDUCIBLE FUE CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$124.200.000,00) Quedando un faltante de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000,00) y según conversación sostenida con el abogado BONILLA, y ratificando por la heredera SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO mediante correo electrónico (el cual adjunto) que con la finalidad de desentramar el trabajo de partición se compromete que un plazo no máximo a los meses una vez quede en firme el trabajo de partición ella asumirá el excedente es decir los CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000,00), quedando así la hijuela del pasivo completa.

VALE ESTA ADJUDICACION - \$ 59.000,00

Total adjudicado para la PARTIDA DEL PASIVO, La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS..... \$124.259.000,00,00



99
Ana Betty Cárdenas Hernández

ABOGADA

DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
U. NACIONAL - U. LIBRE

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ACTIVO BRUTO.....	\$ 750.000.000,00
PASIVO DEDUCIBLE	\$ 124.000.000,00
ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....	\$ 625.800.000,00

HIJUELAS

DE KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO (ACTIVO).....	\$ 208.600.000,00
DE SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO (ACTIVO).....	\$ 208.600.000,00
DE HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO (ACTIVO).....	\$ 208.600.000,00
PASIVO.....	\$ 124.200.000,00
TOTAL ADJUDICADO	\$ 750.000.000,00

PARTIDA 1 / VALE \$ 150.000.000

EL 50% PARA SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO.....	\$ 75.000.000
EL 50 % PARA HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO	\$ 75.000.000
TOTAL	\$ 150.000.000 (100%)

PARTIDA 2 / VALE \$ 60.000.000

EL 50% PARA SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO	\$ 30.000.000
EL 50 % PARA HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO	\$ 30.000.000
TOTAL	\$ 60.000.000
(100%)	

PARTIDA 3 / VALE \$ 70.000.000

EL 100% PARA LA MENOR KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO \$ 70.000.000

PARTIDA 4 / VALE \$ 350.000.000

EL 29.6 % PARA SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO ...	\$ 103.600.000
EL 29.6 % PARA HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO	\$ 103.600.000
EL 39.6% PARA KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO ...	\$ 138.600.000
EL 1.2% PARA PAGAR EL PASIVO	\$ 4.200.000
TOTAL	\$ 350.000.000
(100%)	

PARTIDA 5 / VALE \$ 120.000.000

EL 100% PARA LA HIJUELA DEL PASIVO \$ 120.000.000.

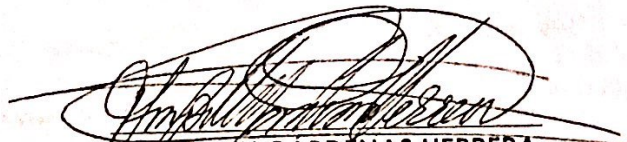
HIJUELAS

DE KAROL STEPHANIE ACOSTA RENGIFO (ACTIVO).....	\$ 208.600.000,00
DE SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO (ACTIVO).....	\$ 208.600.000,00
DE HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO (ACTIVO).....	\$ 208.600.000,00
PASIVO.....	\$ 124.200.000,00

Y PARA INTEGRAR EL TOTAL DEL PASIVO: Como quiera que EL PASIVO INVENTARIADO fue de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$124.259.000,00) y solo se dedujo del ACTIVO DEDUCIBLE FUE CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$124.200.000,00) Quedando un faltante de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000,00) y según conversación sostenida con el abogado BONILLA, y ratificando por la heredera SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO mediante correo electrónico (el cual adjunto) que con la finalidad de desentramar el trabajo de partición se compromete que un plazo no máximo a dos meses una vez quede en firme el trabajo de partición ella asumirá el excedente es decir los CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000,00), quedando así la hijuela del pasivo completa.

Dejo en los anteriores términos el trabajo de partición, que se me ordeno REFACER Y REAJUSTAR habiendo tenido en cuenta la orden por el Despacho, lo dejo a disposición de su señoría y las partes.

Sin más de usted, con notas de respeto,


ANA BETTY CÁRDENAS HERRERA
C.C. 41.572.855 de Bogotá
T.P. 17887 del C.S de la J.





Ana Betty Cárdenas Herrera

ABOGADA
DERECHO PENAL - PENAL MILITAR - CIVIL - EJECUTIVO
ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
U. NACIONAL - U. LIBRE

SEÑORA DOCTORA
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 13
U.S.D.

REF. : RADICACIÓN NRO. 013-2013-00508
PROCESO : SUCESION INTESTADA DE NEMECIO ACOSTA
BOHORQUEZ - C.C. N° 19.383.969 de Bogotá.

PAZ Y SALVO

ANA BETTY CÁRDENAS HERRERA, mayor, vecina de Bogotá, con domicilio profesional en la Carrera 7° N° 12 - 25 Ofc. 502 de Bogotá, dirección electrónica abchabogada@gmail.com; actuando como **PARTIDORA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**; Por medio del presente me dirijo a su Honorable Despacho, a efectos de otorgar **PAZ Y SALVO** de los **HONORARIOS** cancelados como partidora dentro del proceso de la referencia.

Pago este que se hizo de la siguiente manera:

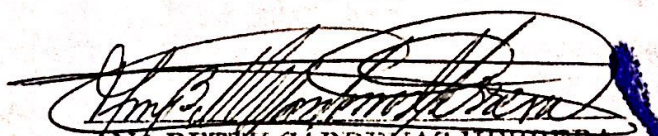
HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.024.540.872; Quien canceló la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.666.000,00)**. Por concepto de los honorarios a él correspondientes. (En efectivo)

• SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C N° 52.761.211. Quien canceló la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.666.000,00)** Por concepto de los honorarios a ella correspondiente. (En efectivo)

• SONIA ELISABETH ACOSTA BEJARANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C N° 52.761.211. Quien canceló la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.666.000,00)** Por concepto de los honorarios correspondiente a la menor **KAROL STEPHANIE ACOSTA BENGIFO**, de la siguiente manera. **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$666.000,00)**. (En efectivo) y la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**. Con letra de cambio pagadera para el 10 de diciembre de 2018.

Por ende le solicito señor Juez se sirva no dar trámite y archivar el proceso de **INCIDENTE DE HONORARIOS** que cursa dentro del proceso de la referencia. Y declaro a los señores herederos a **PAZ Y SALVO** por los honorarios fijados por su señoría.

Sin más, de ud. Con mis respetos de costumbre.


ANA BETTY CÁRDENAS HERRERA
C.C. 41 572.855 De Bogotá
T.P. 17887 del C.S de la J.



Correo: abchabogada@gmail.com - Teléfono 2621808 - Celular: 311 570 11 71
Carrera 7° Nro. 12 - 25 Oficina 502 Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

REF. 13201300508

Habiéndose tramitado el presente proceso de sucesión, dentro de los parámetros en la ley, y como el trabajo de partición y adjudicación presentado, se ajusta a derecho, el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la **SUCESIÓN del causante NEMESIO ACOSTA BOHÓRQUEZ**, que obra a folios 85 a 100 del presente cuaderno.

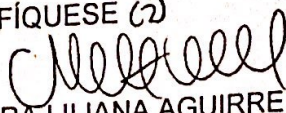
SEGUNDO: ACLARAR que de conformidad con lo previsto en el artículo 508 del C.G.P., la hijuela del pasivo en la partición, se adjudica a los tres herederos en común, quienes deberán proceder al pago de los pasivos inventariados.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en las Oficinas de Registro a que haya lugar. Para tal fin expídase copia del trabajo de partición y de esta providencia a costa de los interesados. (Art. 509 Núm. 7 inciso 2° del C.G.P.).

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y esta sentencia, en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, como quiera que no se manifestó en qué Notaría se efectuaría la protocolización.

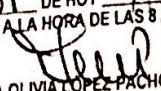
QUINTO: Levantar las medidas cautelares que se hayan tomado en este asunto, previa verificación por parte de la secretaria de la existencia de remanentes; en caso de haberlos, deberá ponerlos a disposición de la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)


SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 001 DE HOY
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIA OLIVIA LOPEZ PACHÓN
Secretaría.

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA.
E.S.D.**

REFERENCIA: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RADICADO: 2020-101

DEMANDANTE: HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ en calidad de representante legal KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO

DEMANDADO: SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO Y HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO

HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.024.540.872, domiciliado en la ciudad de Bogotá y **SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.761.211 expedida en Bogotá, domiciliado en Soacha – Cundinamarca, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, con todo respeto nos dirigimos a su despacho para allegar rendición de cuentas provocada respecto al inmueble ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Por medio de la presente, se allegara la correspondiente rendición de cuentas respecto al Inmueble urbano ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha., en la quedo adjudicado así:

A: ACOSTA BEJARANO SONIA ELIZABETH CC 52761211 X 29.6%
A: ACOSTA BEJARANO HARRY ESTIVEN CC 1024540872 X 29.6%
A: ACOSTA RENGIFO KAROL STEPHANIE X 39.6%.

OBJETO. El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha comprende de dos locales comerciales, uno ubicado en el primer piso y el otro segundo piso.

PRIMER PISO. Se arrendo mediante un contrato verbal al señor **JOSE EDUIN PARRA LOPEZ** identificado con la cedula No. 74.361.134 donde se encuentra un establecimiento e comercio "**FRUTERÍA, HELADERÍA TIO RICO**", por los siguientes periodos: desde el 1 junio de 2013 hasta el 28 de febrero de 2020, y desde el 1 noviembre de 2020 hasta la fecha continua en arriendo.

NOTA. LOS MESES CORRESPONDIENTES DE MARZO A OCTUBRE DE 2020 NO SE RECIBIERON CANON DE ARRENDAMIENTO COMO QUIERA QUE EL ARRENDATARIO NO PUDO CANCELAR POR MOTIVOS DE PANDEMIA.

SEGUNDO PISO. El local comercial del segundo piso, donde se encuentra un establecimiento de comercio BILLAR, en el que se le arrendo mediante un contrato verbal al señor GIOVANI ESPINOZA desde junio de 2013 a febrero de 2020. Luego se le arrendo mediante un contrato verbal al señor Jose Eduin Parra Lopez identificado con la cedula de ciudadanía No. Cc 74361134 desde mayo de 2021 a la fecha.

NOTA. el local del segundo piso no recibió arriendos desde marzo de 2020 a abril de 2021, como quiera que el señor GIOVANI ESPINOZA no cancelo ningún canon de arrendamiento en el periodo comprendido de marzo de 2020 a marzo de 2021 y el señor desalojo debiendo esos canones de arrendamiento.

RELACION DE ACTIVOS.

RELACION ACTIVOS / CANON DE ARRENDAMIENTO PRIMER PISO

AÑO	MES	CANON	TOTAL AÑO
2013	JUNIO-DICIEMBRE	1.200.000	7.200.000
2014	ENERO-DICIEMBRE	1.284.000	15.408.000
2015	ENERO-DICIEMBRE	1.374.000	16.488.000
2016	ENERO-DICIEMBRE	1.470.000	17.640.000
2017	ENERO-DICIEMBRE	1.572.900	18.874.800
2018	ENERO-DICIEMBRE	1.683.000	20.196.000
2019	ENERO-DICIEMBRE	1.800.000	21.600.000
2020	ENERO-FEBRERO	1.926.000	3.852.000
2020	MARZO-OCTUBRE	0	0
2020-2021	NOVIEMBRE-ABRIL	1.000.000	6.000.000
2021	MAYO-JUNIO	2.060.000	4.120.000

TOTAL 131.378.800

RELACION ACTIVOS / CANON DE ARRENDAMIENTO SEGUNDO PISO

AÑO	MES	CANON	TOTAL AÑO
2013	JUNIO-DICIEMBRE	600.000	3.600.000
2014	ENERO-DICIEMBRE	642.000	7.704.000
2015	ENERO-DICIEMBRE	687.000	8.244.000
2016	ENERO-DICIEMBRE	735.000	8.820.000
2017	ENERO-DICIEMBRE	786.000	9.432.000
2018	ENERO-DICIEMBRE	841.000	10.092.000
2019	ENERO-DICIEMBRE	900.000	10.800.000
2020	ENERO-FEBRERO	963.000	1.926.000
2020-2021	MARZO-MARZO	0	0
2021	ABRIL	0	0
2021	MAYO-JUINIO	1.100.000	2.200.000

TOTAL**62.818.000****RESUMEN DE ACTIVOS**

RELACION ACTIVOS / CANON DE ARRENDAMIENTO PRIMER PISO	\$ 131.378.800
RELACION ACTIVOS / CANON DE ARRENDAMIENTO SEGUNDO PISO	\$ 62.818.000
TOTAL	\$ 194.196.800

PASIVOS

Para relacionar los pasivos es necesario explicar de la siguiente manera en que consisten:

1. Desde el fallecimiento del señor NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.), se han realizado reparaciones locativas al inmueble ubicado calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, identificado con matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
2. se cancelaron deudas y/o obligaciones obtenidas NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.) que no fueron reconocidas en el juicio de sucesión llevada a cabo en el juzgas 13 de familia de Bogotá.
3. Gastos personales realizados a la mejor KAROLL STEPFANIE ACOSTA RENGIFO que se desprenden en: colegiatura, cuotas y alimentación.
4. En firme el juicio de sucesión se realizaron los respectivos pagos registro. Y el pago la auxiliar de justicia la partidora de la sucesión.

A continuación, se relacionan los gastos discriminados y se aportan los comprobantes.

GASTOS INMUEBLE matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 PRIMER PISO
--

FECHA	CONCEPTO	VALOR
27/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 15.000
27/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 109.000
26/04/2017	CANDADOS SEGURIDAD	\$ 90.000
27/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 15.000
29/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 58.500
29/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 57.400
29/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 25.500

27/06/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 17.000
28/06/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 35.900
28/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 8.925
28/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 113.309
28/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 13.037
28/04/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 94.000
25/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 38.500
23/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 8.000
23/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 37.500
23/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 51.700
23/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 9.000
25/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 16.100
25/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 300.000
25/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 150.000
25/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 150.000
2/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 13.600
2/06/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 9.000
27/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 2.400
25/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 3.000
30/05/2017	MATERIALES REPARACION	\$ 24.300

27/05/2017	MANO DE OBRA DANIEL CAMILO	\$ 1.000.000
3/06/2017	MANO DE OBRA DANIEL CAMILO	\$ 1.000.000
10/06/2017	MANO DE OBRA DANIEL CAMILO	\$ 500.000
27/05/2020	MATERIALES REPARACION	\$ 2.394.535
	TOTAL	\$ 6.360.206

GASTOS INMUEBLE matrícula inmobiliaria No_ 051-8693
SEGUNDO PISO

FECHA	CONCEPTO	VALOR
5/04/2020	MATERIALES REPARACION	\$ 1.173.000
3/04/2021	MATERIALES REPARACION	\$ 651.400
10/04/2021	MANO DE OBRA DANIEL CAMILO	\$ 600.000
17/04/2021	MANO DE OBRA DANIEL CAMILO	\$ 550.000
	TOTAL	\$ 2.974.400

PAGOS DEUDAS NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.),

FECHA	CONCEPTO	VALOR
24/11/2013	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 586.490
28/11/2013	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 586.490
28/11/2013	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 13.000
28/11/2013	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 14.000
1/12/2014	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 13.000
1/01/2015	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 13.000
16/09/2014	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 13.000
16/04/2014	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 35.000
27/03/2016	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 14.000
17/07/2013	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 26.500
22/06/2014	JARDINES DEL APOGEO S.A	\$ 13.000
2/05/2017	PAGO LETRA DE CAMBIO ABOGADO	\$ 20.000.000
23/07/2013	PAGO DE INTERES POR TRANSACCION	\$ 850.000
28/05/2013	FUNERARIA GAVIRIA	\$ 13.936.290
18/05/2013	CLINICA DE LA MUJER	\$ 10.042.715
16/05/2013	CLINICA DE LA MUJER	\$ 3.000.000
	REGISTROS IMPUESTOS	\$ 9.306.600
	PAGO AUXILIAR DE JUSTICIA PARTIDORA	\$ 5.000.000
	TOTAL	\$ 63.463.0885

GASTOS ACOSTA RENGIFO KAROL STEPHANIE		
FECHA	CONCEPTO	VALOR
24/09/2014	Pensión	\$ 274.000
27/10/2014	Pensión	\$ 274.000
22/07/2014	Pensión	\$ 274.000
23/01/2014	Uniforme	\$ 50.000
23/01/2014	Matricula grado pre jardin	\$ 300.000
23/01/2014	Refrigerios	\$ 190.000
20/08/2014	Pensión y refrigerio	\$ 278.000
20/01/2015	Matricula	\$ 239.000
5/02/2015	Matricula	\$ 265.000
28/11/2013	Utiles escolares	\$ 100.000
15/01/2021	Inscripción matricula	\$ 70.000
23/01/2014	ROPA	\$ 84.000
20/11/2013	ROPA	\$ 60.000
28/11/2013	ROPA	\$ 150.000
29/08/2013	ROPA	\$ 55.800
28/11/2013	ROPA	\$ 20.000
28/11/2013	ROPA	\$ 140.000
23/01/2014	ROPA	\$ 134.000
13/12/2018	ALIMENTACIÓN	\$ 18.680
14/01/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 12.000
17/07/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 40.700
13/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 80.000
17/01/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 16.000
1/07/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 55.400
8/11/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 4.800
23/11/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 27.440
13/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 8.000
13/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 35.400
13/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 9.300
20/08/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 21.850
13/01/2016	ALIMENTACIÓN	\$ 134.640
13/01/2016	ALIMENTACIÓN	\$ 12.554
12/07/2019	ALIMENTACIÓN	\$ 82.670
27/10/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 128.900
10/08/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 44.000

20/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 27.600
20/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 11.000
27/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 8.500
22/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 11.000
22/12/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 12.000
	ALIMENTACIÓN	\$ 47.500
27/02/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 36.100
24/09/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 9.700
24/09/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 16.700
22/09/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 18.000
27/11/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 14.000
27/11/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 4.500
	ALIMENTACIÓN	\$ 101.100
27/10/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 20.000
22/11/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 184.800
22/11/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 80.000
24/11/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 20.500
24/11/2014	ALIMENTACIÓN	\$ 20.500
	ALIMENTACIÓN	\$ 26.000
29/06/2013	ALIMENTACIÓN	\$ 200.000
29/06/2013	BICICLETA	\$ 160.000
7/07/2020	Comida asadero	\$ 849.800
	TOTAL	\$ 5.569.434

RESUMEN DE PASIVOS.

RESUMEN DE PASIVOS

PORCENTAJE CORRESPONDE A LA MENOR KAROLL

GASTOS ACOSTA RENGIFO KAROL STEPHANIE	\$ 5.569.434	100%	\$ 5.569.434
GASTOS INMUEBLE matrícula inmobiliaria No_ 051-8693 PRIMER PISO	\$ 6.360.206	39,60%	\$ 2.518.642
GASTOS INMUEBLE matrícula Inmobiliaria No_ 051-8693 SEGUNDO PISO	\$ 2.974.400	39,60%	\$ 1.177.862
PAGOS DEUDAS NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.),	\$ 63.463.085	33,30%	\$ 21.133.207
TOTAL	\$ 78.367.125	TOTAL	\$ 30.399.145

ADJUDICACIONES.

VALORES A CORRESPONDER POR ACTIVOS DE ACUERDO A LA ADJUDICACION		
HARRY ACOSTA	\$ 34.115.835	29.7%
SONIA ACOSTA	\$ 34.115.835	29.7%
KAROLL ACOSTA	\$ 45.487.781	39.6%

PARA EL MES DE JUNIO DE 2021, SE TIENE COMO RESERVA DE LA MENOR ACOSTA RENGIFO KAROL STEPHANIE LA SUMA DE \$15.088.636, EN LA CUAL SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA.

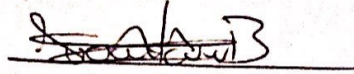
VALOR EN CAJA COMO RESERVA DE KAROLL	
VALORES A CORRESPONDER POR ACTIVOS DE ACUERDO A LA ADJUDICACION	\$ 45.487.781
DESCUENTOS PASIVOS	\$ 30.399.145
SALDO EN CAJA COMO RESERVA	\$ 15.088.636

ESE DINERO SE TIENE COMO RESERVA PARA CUMPLIR CON DE OBLIGACIONES QUE ADQUIRIO EL SEÑOR NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.), COMO QUIERA QUE HAY DEMANDA EN CURSO POR ACRENCIAS LABORALES ADEUDAS DE LOS SIGUIENTES PROCESOS.

1. PROCESO ORDINARIO LABORAL, REF 2020 – 126 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA DE LUIS CARLOS CORREA AGUILAR CONTRA HEREDEROS DEL CAUSANTE NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.).
2. PROCESO ORDINARIO LABORAL, REF 2013-13 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA DE JOSE DAVID PEÑA BARRERA CONTRA HEREDEROS DEL CAUSANTE NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)

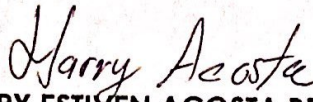
DE IGUAL MANERA SE MANIFIESTA QUE A LA FECHA SE DEBE EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2012 AL 2020 Y PARA EL AÑO 2020 SE ESTA ADEUDANDO LA SUMA DE \$15.029.000.

CORDIALMENTE,



SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO

C.C N° 52.761.211



HARRY ESTIVEN ACOSTA BEJARANO

C.C N° 1.024.540.872

NOTARIA 1a
SOACHA

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 4970



Yo, **JOSE EDUIN PARRA LOPEZ**, mayor 41 años de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 74.361.134 expedida en La Capilla, domiciliado en la Calle 29G No. 30-63 del barrio San Mateo del Municipio de Soacha Cundinamarca, con número de teléfono 3012095672, de estado civil union libre, de profesión u ocupación comerciante, bajo la gravedad de juramento DECLARO:

PRIMERO: Que soy titular de los Generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Manifiesto bajo gravedad de juramento que tome en arriendo mediante Un contrato verbal con la señora **SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO** el local comercial ubicado en calle 30 # 3-05 e Soacha barrio san mateo, desde el 1 junio de 2013 hasta el 28 de febrero de 2020, y que nuevamente tome en arriendo el local el 1 noviembre de 2020 y a la fecha continuo como arrendatario, en el cual he pagado las siguientes sumas de dinero en efectivo a la señora **SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.761.211: **AÑO 2013** (Junio-Diciembre) **Canon \$1.200.000, Total año \$7.200.000. AÑO 2014** (Enero-Diciembre) **Canon \$1.284.000, Total año \$15.408.000. AÑO 2015** (Enero-Diciembre) **Canon \$1,374.000, Total año \$16.488.000. AÑO 2016** (Enero-Diciembre) **Canon \$1.470.000, Total año \$17.640.000. AÑO 2017** (Enero-Diciembre) **Canon \$1.572.900, Total año \$18.874.800. AÑO 2018** (Enero-Diciembre) **Canon \$1.683.000, Total año \$20.196.000. AÑO 2019** (Enero-Diciembre) **Canon \$1.800.000, Total año \$21.600.000. AÑO 2020** (Enero-Febrero) **Canon \$1.926.000, Total año \$3.852.000. AÑO 2020-2021** (Noviembre-Abril) **Canon \$1.000.000, Total año \$6.000.000. AÑO 2021** (Mayo-Junio) **Canon \$2.060.000, Total año \$4.120.000. TOTAL: \$131.378.800.** Asi mismo manifiesto bajo gravedad de juramento que he cancelado la totalidad de \$131.378.800, por concepto de canon de arrendamiento desde 1 junio de 2013 hasta el 28 de febrero de 2020. Y desde 1 noviembre de 2020 al 1 junio de 2021.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.
Soacha Cundinamarca, Junio 29 de 2021

DECLARANTE



JOSE EDUIN PARRA LOPEZ
C.C. No. 74'361134



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/07/2021

Hora: 10:43 AM

No. Consulta: 252642141

No. Matricula Inmobiliaria: 051-8693

Referencia Catastral: 257540102000001780011000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-02-1979 Radicación: 79-12074

Doc: ESCRITURA 9147 DEL 1978-12-29 00:00:00 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$62.316.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA

DE: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA NIT. 60053943 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-06-1980 Radicación: 80-49797

Doc: ESCRITURA 2302 DEL 1980-06-06 00:00:00 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$42.173.000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA

DE: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-1980 Radicación: 80-74988

Doc: ESCRITURA 1581 DEL 1980-08-23 00:00:00 NOTARIA 19 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA. X

A: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-1981 Radicación: 81-35038

Doc: ESCRITURA 147 DEL 1981-03-02 00:00:00 NOTARIA 23 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$780.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.

DE: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA

A: POMBO MEJIA CENON RAFAEL X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-04-1981 Radicación: 81-35038

Doc: ESCRITURA 147 DEL 1981-03-02 00:00:00 NOTARIA 23 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$480.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMBO MEJIA CENON RAFAEL

A: BANCOCENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-1982 Radicación: 42492

Doc: ESCRITURA 998 DEL 1982-04-19 00:00:00 NOTARIA 10 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POMBO MEJIA CENON RAFAEL

A: DIAZ OSSES MANUEL JESUS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-07-1982 Radicación: 82-61056

Doc: ESCRITURA 4162 DEL 1982-07-01 00:00:00 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$62.316.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA

A: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-1984 Radicación: 84-23175

Doc: ESCRITURA 382 DEL 1984-02-17 00:00:00 NOTARIA 10 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1.300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ OSSES MANUEL JESUS CC 107194

A: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-03-1984 Radicación: 84-23175

Doc: ESCRITURA 382 DEL 1984-02-17 00:00:00 NOTARIA 10 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$400.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MARCELO HECTOR X

A: DIAZ OSSES MANUEL JESUS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-03-1985 Radicación: 8534458

Doc: ESCRITURA 4360 DEL 1984-12-13 00:00:00 NOTARIA 10 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$400.000

Se cancela anotación No: 10

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ OSSES MANUEL JESUS

A: ALARCON MARCELO HECTOR X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-07-1982 Radicación: 82-61057

Doc: ESCRITURA 1572 DEL 1982-06-23 00:00:00 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA ESTE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. X

A: URBANIZADORA SAN MATEO LTDA. X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-07-1994 Radicación: 1994-46419

Doc: ESCRITURA 2836 DEL 1994-05-31 00:00:00 NOTARIA 23 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$480.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: POMBO MEJIA CENON RAFAEL X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-11-1994 Radicación: 1994-78630

Doc: ESCRITURA 1235 DEL 1994-10-13 00:00:00 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-11-1996 Radicación: 1996-91378

Doc: ESCRITURA 2936 DEL 1996-11-05 00:00:00 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-12-1996 Radicación: 1996-97519

Doc: ESCRITURA 3523 DEL 1996-11-20 00:00:00 NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA POR CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159 X

A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-07-1997 Radicación: 1997-63804

Doc: ESCRITURA 3535 DEL 1997-07-18 00:00:00 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159 X

A: CASTELLANOS DOMINGUEZ CARLOS ALCIDES CC 17017262

A: ASTORQUIZA MONCAYO JAIME ADOLFO CC 17102506

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-03-1999 Radicación: 1999-19354

Doc: ESCRITURA 332 DEL 1999-03-04 00:00:00 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$12.000.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DOMINGUEZ CARLOS ALCIDES CC 17017262

DE: CASTELLANOS DOMINGUEZ CARLOS REYES CC 17077202
A: ALARCON MARCELO HECTOR X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 30-03-2000 Radicación: 2000-19986
Doc: OFICIO 250 DEL 2000-02-17 00:00:00 JUZGADO 47 C.MPAL. DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOOP
A: ALARCON MARCELO EDILBERTO
A: ALARCON MARCELO HECTOR X
A: MALAVER GRACIELA

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 28-08-2000 Radicación: 2000-57025
Doc: OFICIO 1589 DEL 2000-08-08 00:00:00 JUZGADO 47CIVIL MPAL DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 18
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOOP
A: ALARCON MARCELO HECTOR X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-11-2001 Radicación: 2001-79914
Doc: ESCRITURA 2617 DEL 2001-09-19 00:00:00 NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$15.000.000
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO NIT. 8600135577
A: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 07-11-2003 Radicación: 2003-85550
Doc: ESCRITURA 2494 DEL 2003-10-27 00:00:00 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159 X
A: BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL EXITO VILLAMAYOR

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 27-12-2006 Radicación: 2006-117931
Doc: ESCRITURA 2457 DEL 2006-11-07 00:00:00 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159
DE: ESPINOSA CRUZ MIRYAM YOLANDA CC 51763714
A: ESPINOSA CRUZ MIRYAM YOLANDA CC 51763714 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 12-12-2007 Radicación: 2007-128230
Doc: OFICIO 1465 DEL 2007-12-06 00:00:00 JUZGAD 1 CIVIL DEL CTO. DE SOACHA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALARCON MARCELO HECTOR
A: ESPINOSA CRUZ MIRYAM YOLANDA CC 51763714 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 10-07-2008 Radicación: 2008-65407
Doc: OFICIO 699 DEL 2008-06-10 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 23
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF PROCESO N. 2007-251 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALARCON MARCELO HECTOR
A: ESPINOSA CRUZ MIRYAM YOLANDA X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 16-03-2010 Radicación: 2010-24249
Doc: ESCRITURA 367 DEL 2010-03-10 00:00:00 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$40.000.000
Se cancela anotación No: 21
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A
A: ALARCON MARCELO HECTOR CC 79254159

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 07-04-2010 Radicación: 2010-30274
Doc: ESCRITURA 666 DEL 2010-03-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$90.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA CRUZ MIRYAM YOLANDA CC 51763714
A: ACOSTA BOHORQUEZ LUIS ANTONIO CC 4144688 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 12-05-2011 Radicación: 2011-42144
Doc: ESCRITURA 883 DEL 2011-03-24 00:00:00 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$102.015.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA BOHORQUEZ LUIS ANTONIO CC 4144688
A: ACOSTA BOHORQUEZ NEMESIO CC 19388069 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-70672
Doc: OFICIO 1280 DEL 2013-07-10 00:00:00 JUZGADO 013 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION ESTE DOS MAS (NO SE REGISTRA EN EL FOLIO 40149605, TADA VEZ QUE SE
ENCUENTRA REGISTRADO PATRIMONIO DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ACOSTA BOHORQUEZ NEMESIO CC 19388069 X

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-051-6-10391
Doc: OFICIO 41 DEL 2019-01-17 00:00:00 JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 28
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: SUCESION INTESTADA RAD: 13201300508 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ACOSTA BOHORQUEZ NEMESIO CC 19388069 X

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-051-6-21824
Doc: SENTENCIA 00 DEL 2018-12-19 00:00:00 JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$350.000.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA BOHORQUEZ NEMESIO CC 19388069
A: ACOSTA BEJARANO SONIA ELIZABETH CC 52761211 X 29.6%
A: ACOSTA BEJARANO HARRY ESTIVEN CC 1024540872 X 29.6%
A: ACOSTA RENGIFO KAROL STEPHANIE X 39.6%
